



**RESOLUCIÓN SMV
N° 006-2021-SMV/01**

**LINEAMIENTOS PARA
LA IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
MODELO DE PREVENCIÓN**

**(Ley N° 30424, sus modificatorias
y su reglamento)**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2019037351 que contiene el Informe Conjunto N° 340-2021-SMV/06/13 del 23 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como la versión final del Proyecto de “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”, y la documentación referida a la difusión en consulta ciudadana de la primera y segunda versión del referido documento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30424, se regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional;

Que, por el Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, se modificaron diversos aspectos del texto de la Ley N° 30424, uno de los cuales fue la asignación a la SMV de la responsabilidad de emitir un informe técnico con calidad de pericia institucional sobre la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención, cuando sea solicitado por un fiscal, en el marco de una investigación por la comisión de alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30424, por parte de personas jurídicas comprendidas dentro del ámbito subjetivo de aplicación de dicha ley;

Que, la Ley N° 30835, publicada el 2 de agosto de 2018, modificó, entre otros, la denominación de la Ley N° 30424, por la de “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la citada Ley N° 30424, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, publicado el 9 de enero de 2019, faculta a la SMV para aprobar las disposiciones que resulten necesarias a los fines de cumplir las funciones que le asigna dicha Ley y su Reglamento; así como guías o lineamientos, que pueden incluir pautas o criterios para determinar si la persona jurídica ha adoptado un modelo de prevención y si está debidamente implementado y en funcionamiento;

Que, en el marco de las normas citadas, la SMV elaboró el Proyecto de “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención”, los cuales fueron difundidos en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV en dos oportunidades: la primera, por sesenta (60) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 021-2019-SMV/01, habiéndose recibido trece (13) comentarios; y la segunda, por cuarenta y cinco (45) días calendario, según lo dispuesto por la Resolución SMV N° 011-2020-SMV/01, habiéndose recibido quince (15) comentarios, los cuales han permitido enriquecer la propuesta;

Que, como resultado de los ajustes realizados sobre la base de los comentarios recibidos en los periodos de consulta ciudadana, corresponde aprobar los “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención”, documento que pretende constituirse en una guía referencial para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención por parte de las personas jurídicas comprendidas dentro de la Ley N° 30424, que decidan voluntariamente desarrollar e implementar un modelo de prevención; así como una herramienta que facilite la difusión y comprensión del marco regulatorio relacionado con la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, tanto para aquellas personas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, como para la ciudadanía en general;

Que, si bien el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar un modelo de prevención; sí incentiva su implementación y funcionamiento a fin de fomentar una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, así como de acceder al beneficio de eximir o de atenuar la responsabilidad administrativa que les correspondería en los supuestos en los que sean comprendidas en una investigación o proceso penal por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 30424;

Que, en esa orientación, los “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención” desarrollan, mediante ejemplos, acciones y recomendaciones referenciales, algunas propuestas de medidas sencillas que las personas jurídicas que decidan voluntariamente implementar un modelo de prevención pueden revisar y, luego de analizarlas, determinar si alguna o algunas aplican a sus modelos de prevención en función de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros;

Que, asimismo, los “Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención” pretenden consolidar en un texto único, de manera resumida y didáctica, todo el marco legal aplicable sobre el desarrollo de los modelos de prevención, a fin de que los interesados en conocer los alcances de la regulación sobre esta materia, encuentren en los Lineamientos un documento que les permita conocer el marco jurídico peruano que rige sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; así como otros referentes relevantes en la materia, tales como la Guía para la Aplicación de la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), elaborada por la División contra el Crimen del Departamento de Justicia de los EE. UU. y la División de Cumplimiento de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de los EE. UU.; la *Bribery Act Guidance* del Reino Unido; el Manual para Empresas sobre Ética, Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento del Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); la Guía Práctica: Programa anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otros, ofreciendo así los insumos necesarios para que las personas jurídicas que lo deseen puedan profundizar en esta materia e implementar aquellas prácticas o medidas que puedan ser aplicables a su organización; reconociendo, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424, que no existe un único modelo a implementarse, sino que, en la medida de que se cumpla con la finalidad de la Ley N° 30424, las personas jurídicas que decidan implementarlo pueden optar por utilizar cualquier otro instrumento; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 18 y por la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y sus modificatorias, por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS; así como por el inciso 15 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo 216-2011-EF, y conforme a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 24 de marzo de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”, que servirá de referencia para las personas jurídicas que opten por implementar un modelo de prevención al interior de su organización, cuyo texto es el siguiente:

**“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN**
(Ley N° 30424, sus modificatorias y su Reglamento)

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. BASE LEGAL

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 Personas Jurídicas
- 3.2 Delitos

IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424

V. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN

- 5.1 Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
- 5.2 Encargado de prevención;
- 5.3 Implementación de procedimientos de denuncia;
- 5.4 Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
- 5.5 Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

VI. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN EN EL CASO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*) POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

VIII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV

ANEXOS

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN**

I. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante, SMV), pone a disposición del público los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención, para que aquellas personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias (Ley N° 30424), cuenten con una herramienta referencial en la implementación y puesta en funcionamiento de su modelo de prevención, de acuerdo con el tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

Si bien el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar un modelo de prevención, sí incentiva su implementación y funcionamiento a fin de fomentar una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, así como de acceder al beneficio de eximir o de atenuar la responsabilidad administrativa que les correspondería en los supuestos en los que sean comprendidas en una investigación o proceso penal por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 30424.

Cabe mencionar que los lineamientos señalados en este documento no establecen la metodología, criterios, requisitos, estándares o contenidos mínimos que la SMV utilizará para elaborar el Informe Técnico que evalúe la implementación y funcionamiento del modelo de prevención de una persona jurídica, a requerimiento de un Fiscal.

Este documento ha sido elaborado tomando como referencia las disposiciones contenidas en la Ley N° 30424 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS (Reglamento), así como las buenas prácticas internacionales en materia de gestión de riesgos de delitos, tales como la Guía para la Aplicación de la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), elaborada por la División contra el Crimen del Departamento de Justicia de los EE. UU. y la División de Cumplimiento de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de los EE. UU.; la *Bribery Act Guidance* del Reino Unido; el Manual para Empresas sobre Ética, Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento del Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); la Guía Práctica: Programa anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; y diversas normas o documentos de gestión, como la *International Organization for Standardization* (ISO) 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), ISO 31000 (Gestión de Riesgos y Directrices), ISO 31010 (Técnicas de Evaluación de Riesgos), ISO 19600 (Sistemas de Gestión de *Compliance*), la UNE 19601 (Sistema de Gestión de *Compliance* Penal), COSO ERM 2017 (Gestión de Riesgo Empresarial), entre otras.

En la experiencia internacional, organizaciones como la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomiendan que las normas locales deben señalar que las personas jurídicas son imputables de manera autónoma por determinados delitos. Así, por ejemplo, en los EE. UU., mediante la FCPA se sanciona el cohecho activo transnacional desde 1977, a raíz de las investigaciones que realizaron el Congreso de los Estados Unidos y la SEC por el caso *Watergate*, sobre los actos de corrupción de empresas norteamericanas.¹

Las siguientes son algunas ventajas que pueden enunciarse, respecto de la implementación y adecuado funcionamiento de un modelo de prevención por parte de las personas jurídicas:

1. Contribuye a fortalecer la reputación corporativa de la persona jurídica frente a sus colaboradores, directivos, socios comerciales² y partes interesadas y propugna la sostenibilidad de la persona jurídica³.
2. Disminuye el riesgo para la persona jurídica, de verse involucrada no solo en los delitos mencionados en la Ley N° 30424, cuando hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto por sus órganos de gobierno y administración y la alta dirección⁴, o quien haga sus veces, según corresponda; así como para las demás personas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley⁵.
3. Proporciona un sistema de alerta temprana frente a posibles incumplimientos o a la eventual comisión de un delito, lo cual permite adoptar rápidamente las medidas necesarias para disminuir su probabilidad de ocurrencia o reparar el daño generado.
4. Genera un clima de confianza y de integridad corporativa, propiciando un entorno de trabajo favorable y altos estándares éticos, lo que redundará en ventajas y beneficios para la organización, sus colaboradores, socios comerciales y partes interesadas.

II. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- Personas Jurídicas⁶

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30424, las personas jurídicas sobre las que puede recaer responsabilidad administrativa son:

- a) Entidades de derecho privado⁷
- b) Asociaciones⁸

¹ La SEC es responsable de la acción civil contra las empresas que listan sus acciones en bolsas de valores (*issuers*) por el incumplimiento de las disposiciones de la FCPA, tomando en cuenta como criterio relevante que las personas jurídicas dispongan de un Programa de Cumplimiento (*Compliance Program*) efectivo y la implementación de elementos mínimos en dicho Programa. (*Department of Justice y SEC. (2020). A resource guide to the U.S. Foreign Corrupt Practices Act.*)

² Parte externa con la que la organización tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial; por lo que incluye, pero no se limita, a los clientes, socios de operaciones conjuntas (*joint venture*), miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores (NTP-ISO 37001).

³ Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad. Una parte interesada puede ser interna o externa a la organización (NTP-ISO 37001).

⁴ El artículo 5 del Reglamento define en sus incisos 2, 14 y 15 a la alta dirección, al órgano de gobierno y órgano de administración de la siguiente manera:

Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

(...)

2. **Alta Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen una persona jurídica al más alto nivel. Tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la organización de la persona jurídica.

(...)

14. **Órgano de gobierno:** grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y a la cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

15. **Órgano de administración:** grupo u órgano que se encarga de la administración, gestión y representación de la persona jurídica, realizando los actos propios de su objeto social.

(...)

⁵ Para mayor referencia, remitirse a la sección IV de este documento.

⁶ De igual modo, conforme al artículo 3 del Reglamento, las personas jurídicas se clasifican en:

Artículo 3.- Clasificación de las personas jurídicas para efectos del modelo de prevención

De acuerdo a las normas de la materia, las personas jurídicas se clasifican en:

1. Gran empresa: ventas anuales superiores a 2300 UIT.

2. Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

3. Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

4. Micro empresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

Para efectos de la presente norma, tratándose de entes jurídicos sin fines de lucro o aquellos en los que no pueda determinarse una clasificación por el nivel de ingresos anuales, la clasificación se dará tomando en consideración el número de trabajadores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Gran empresa: más de 250 trabajadores.

2. Mediana empresa: de 51 hasta 250 trabajadores.

3. Pequeña empresa: de 11 hasta 50 trabajadores.

4. Micro empresa: de uno hasta 10 trabajadores.

⁷ Son las constituidas al amparo de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

⁸ Son las reguladas por los artículos 80 al 98 del Código Civil.

- c) Fundaciones⁹
- d) Organizaciones no Gubernamentales¹⁰
- e) Comités no inscritos¹¹
- f) Sociedades irregulares¹²
- g) Entidades que administran patrimonios autónomos¹³
- h) Empresas del Estado o sociedades de economía mixta¹⁴

3.2.- Delitos

Los delitos investigados respecto de los cuales la SMV podrá ser requerida por disposición de un fiscal¹⁵, para emitir un informe en el que se analice sobre la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención, son aquellos señalados en el artículo 1 de la Ley¹⁶:

- a) Colusión simple y agravada¹⁷.
- b) Cohecho activo genérico¹⁸.
- c) Cohecho activo transnacional¹⁹
- d) Cohecho activo específico²⁰
- e) Tráfico de influencias²¹

⁹ Son las reguladas por los artículos 99 al 110 del Código Civil.

¹⁰ Dichas instituciones privadas pueden adoptar personería jurídica según el Código Civil (Decreto Legislativo N° 295), Sección Segunda Personas Jurídicas, como Asociaciones o Fundaciones.

¹¹ Son las reguladas por los artículos 111 al 123, y 130 al 133 del Código Civil

¹² Son las reguladas por los artículos 423 al 432 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

¹³ Está referido a aquellas entidades que gestionan o administran patrimonios que son independientes de la sociedad. El patrimonio autónomo se constituye con los bienes, derechos o activos entregados y administrados bajo una estructura fiduciaria. Tal es el caso de entidades especializadas como sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras, gestores de patrimonios, administradoras de fondos de pensiones y fiduciarios autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, entre otros.

¹⁴ Son las comprendidas dentro del ámbito del Fonafe y otras, como las empresas municipales.

¹⁵ Para mayor referencia, remitirse a la sección VIII de este documento

¹⁶ La persona jurídica en ejercicio de su autorregulación podría incorporar en su modelo prevención otros delitos como es el delito de corrupción privada regulada en los artículos 241-A y 241-B del Código Penal.

¹⁷ **Código Penal, Artículo 384.- Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁸ **Código Penal, Artículo 397.- Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁹ **Código Penal, Artículo 397-A.- Cohecho activo transnacional**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

²⁰ **Código Penal, Artículo 398. Cohecho activo específico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

²¹ **Código Penal, Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

- f) Lavado de activos²²
- g) Financiamiento del terrorismo²³

IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30424²⁴, las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en la sección 3.2, cuando éstos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) Por la persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito porque los referidos funcionarios incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada.

De otro lado, las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices²⁵ serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias²⁶, hayan incurrido en la comisión de alguno o de varios de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424, bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

²² Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado:

Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

²³ Decreto Ley 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo.

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

²⁴ **Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (Ley N° 30424)**

Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

²⁵ De acuerdo con la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia Española, se entiende como: 'Entidad principal, generadora de otras'.

²⁶ La filial o subsidiaria tiene un patrimonio y una organización propios. Posee nombre, domicilio personalidad independiente de la sociedad principal. Pero, de alguna manera, esa independencia es sólo formal, ya que, por un mecanismo societario u otro, la filial está controlada por la casa central o matriz (Halperin, *Curso de Derecho Comercial*. Volumen I. Parte General. Sociedades en general. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1978).



Las personas jurídicas no serán responsables²⁷ en los casos en que las personas naturales antes indicadas hubiesen cometido dichos delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

V. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN

De acuerdo con la Ley N° 30424 y su Reglamento, las personas jurídicas pueden, de manera voluntaria, implementar un modelo de prevención con el fin de prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, para cuyo efecto es necesario que identifiquen, evalúen y mitiguen los riesgos a los que se encuentran expuestas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros. Sin perjuicio de ello, sobre la base del principio de autorregulación, la persona jurídica podría adecuar su modelo de prevención, si de acuerdo con su perfil de riesgo, se encontrase expuesta a otros tipos de delitos que no son objeto de la Ley.

Contar con un modelo de prevención supone haber implementado un sistema ordenado de directrices, códigos de ética o de conducta, políticas, manuales y procedimientos de vigilancia y control dinámicos, que se cumplen, son monitoreados y actualizados, destinados a gestionar los riesgos²⁸ asociados a la comisión de delitos a los fines de promover y reforzar la cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo en la persona jurídica.

Adicionalmente, dentro del marco de una investigación realizada por el Ministerio Público a determinada persona jurídica, los Lineamientos servirán también como referencia para la evaluación y emisión del informe técnico que sobre el modelo de prevención la SMV elabore, en el caso de ser requerido por la Fiscalía. Para dicha evaluación, se tendrán en cuenta las características propias de cada persona jurídica y los elementos mínimos establecidos en la Ley que razonablemente resulten aplicables a la persona jurídica, dependiendo de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

Es importante considerar que las personas jurídicas que decidan adoptar un modelo de prevención deben tener en cuenta las siguientes consideraciones generales, mencionadas en los artículos 26 al 31 del Reglamento, las cuales se resumen a continuación:

- Consistencia normativa²⁹:

Este criterio busca que el modelo de prevención, así como sus elementos, sean consistentes y consideren la normativa no solo del país en el que la persona jurídica está domiciliada, sino también de los países extranjeros en los que realiza sus operaciones. Asimismo, supone que el modelo de prevención se revise periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

- Enfoque participativo³⁰

Este criterio busca propiciar el involucramiento de la alta dirección y demás funcionarios de la persona jurídica, así como de los socios comerciales y partes interesadas con los que la persona jurídica se relaciona activamente y cuya participación se considere relevante, de acuerdo con el perfil de riesgo de cada persona jurídica, a fin de lograr una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo. Este involucramiento puede realizarse a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones.

- Obligatoriedad y aplicación general³¹

Si bien, de conformidad con la Ley, es facultativo adoptar un modelo de prevención, una vez tomada la decisión de implementarlo, su aplicación es de carácter obligatorio en todas las áreas y niveles de la persona jurídica, no pudiéndose implementar solo algunos de los elementos mínimos o decidir aplicarlo únicamente en una determinada área de la organización. Esto es sin perjuicio de que se reconoce y se valorará la implementación progresiva de los elementos del modelo de prevención.

²⁷ **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención (Ley N° 30424)**

17.1. La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

²⁸ El término riesgo está relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas establecido en la Ley N° 30424. Además, se encuentra definido por el artículo 5 numeral 20 del Reglamento, como: "efecto de la incertidumbre del cumplimiento de los objetivos. (...) Se señala que es la desviación respecto a los objetivos esperados, sean positivos o negativos.

²⁹ **Artículo 26.- Consistencia normativa (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El modelo de prevención debe ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en los que la persona jurídica realiza operaciones, solo en el caso de haberse identificado riesgos de la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Su diseño debe ser revisado periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

³⁰ **Artículo 27.- Enfoque participativo (Reglamento de la Ley N° 30424)**

En la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención puede involucrarse a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona, a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones, así como fortalecer la importancia y necesidad del modelo de prevención para la persona jurídica.

³¹ **Artículo 28.- Obligatoriedad y aplicación general (Reglamento de la Ley N° 30424)**

Una vez adoptado el modelo de prevención su cumplimiento es de carácter obligatorio y debe aplicarse, sin excepción alguna y de forma igualitaria, a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de la persona jurídica.

- Simplicidad³²

Este criterio busca que el modelo de prevención pueda ser fácilmente comprendido por los colaboradores y directivos de la persona jurídica, así como por sus socios comerciales y partes interesadas. Para ello, podría considerarse incluir ejemplos y videos, y utilizar un lenguaje simple, claro y directo, para que las políticas adquieran relevancia a nivel práctico.

- Cultura organizacional³³

Mediante este criterio se busca dar relevancia el fin último de tener un modelo de prevención, que se orienta al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica. Se destaca que este enfoque prevalece por sobre un enfoque represivo y de control excesivo, con lo cual las empresas deberían priorizar tener una cultura de integridad, que alcance a todos los niveles de la persona jurídica, que reconozca esta cultura y premie por ello, en vez de la aplicación de represalias y sanciones.

- Autorregulación³⁴

Las personas jurídicas, conforme al artículo 31 del Reglamento de la Ley 30424, definirán el alcance de los elementos del modelo de prevención y los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y funcionamiento, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de Ley N° 30424³⁵ son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno, administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Asimismo, de acuerdo con el marco legal vigente, para la implementación de su modelo de prevención, la persona jurídica podrá tomar en cuenta, además de los principios y definiciones contemplados en el Reglamento, los elementos señalados en la segunda parte del artículo 33 de dicha norma, los cuales se detallan a continuación:

1. Políticas para áreas específicas de riesgos;
2. Registro de actividades y controles internos;
3. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;
4. Designación de una persona u órgano auditor interno;
5. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,
6. Mejora continua del modelo de prevención.

Elementos mínimos del modelo de prevención

Debe tenerse presente que todas las acciones orientadas a la implementación y funcionamiento del modelo de prevención deben estar precedidas por el compromiso, liderazgo y apoyo firme, activo y visible del órgano de gobierno,

³² **Artículo 29.- Simplicidad (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El contenido del modelo de prevención debe estar formulado de modo que pueda ser fácilmente comprendido por los trabajadores, socios comerciales y grupos de interés vinculados a la persona jurídica.

³³ **Artículo 30.- Cultura organizacional (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El modelo de prevención se orienta prioritariamente al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica, por sobre un enfoque represivo y de excesivo control.

³⁴ **Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica (Reglamento de la Ley N° 30424)**

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

³⁵ **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención**

(...)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

17.2.2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 a través de la persona jurídica.

17.2.3. Implementación de procedimientos de denuncia.

17.2.4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.

17.2.5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

(...)

de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, desde la cual se lidera la cultura de integridad y prevención a todos los niveles de la organización³⁶.

De igual modo, corresponde al órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, que, mediante los medios más idóneos y según corresponda, fomente el compromiso y la participación de los colaboradores, directivos de la organización, así como de los socios comerciales y partes interesadas, ya sea, en el proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos, en la implementación y puesta en funcionamiento del modelo de prevención y en el cumplimiento de las políticas del modelo de prevención.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían adoptarse, a fin de evidenciar el compromiso y apoyo firme del órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces:

ACCIONES	EJEMPLOS
Aprobar, promover y supervisar directa o mediante delegación las principales políticas e instrumentos de gestión referidos al modelo de prevención, los que podrían considerar ejemplos concretos orientados a la cultura de cumplimiento e integridad, buenas prácticas, líneas de conducta, ética, entre otros.	Aprobar una política documentada de rechazo o tolerancia cero a los delitos establecidos por la ley, códigos, manuales, directrices, procedimientos, protocolos, formatos, entre otros.
Participar en las actividades de difusión, capacitación, monitoreo y evaluación del modelo de prevención, según corresponda.	Los miembros del órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces participan en las capacitaciones, como asistentes o expositores, según corresponda. Además, podría tener una participación activa, directa o mediante delegación, en las actividades de evaluación y monitoreo del modelo de prevención, lo cual implica supervisar y hacer que se implementen las mejoras y actualizaciones al modelo de prevención.
Asignar los recursos financieros, materiales y humanos, suficientes y adecuados para la implementación de todos los elementos del modelo de prevención y su puesta en funcionamiento.	En la medida de lo posible se podría establecer una partida presupuestaria diferenciada, con la posibilidad de que se contrate, o se permita adquirir equipos tecnológicos y/o materiales, entre otros, para asegurar la implementación y puesta en funcionamiento del modelo de prevención.
Promover el compromiso en toda la organización, mediante acciones orientadas a que todos los colaboradores y directivos conozcan las políticas, valores y objetivos del modelo de prevención.	Se podrían establecer incentivos para el cumplimiento de las políticas, valores y objetivos del modelo de prevención. Además, se podría publicar y difundir el cumplimiento de objetivos del modelo de prevención por parte de toda la organización, así como los reconocimientos y felicitaciones otorgadas a los colaboradores o directivos por poner en práctica la cultura de integridad o ética en determinadas situaciones.

En contextos o situaciones no planificadas, como la declaración de una pandemia y, en general, cualquier otro evento que pueda afectar de manera significativa la continuidad del negocio de la persona jurídica, se espera que el órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, asuma un liderazgo proactivo que involucre las actividades necesarias para llevar a cabo una efectiva gestión del episodio de crisis, entre las cuales destacan la aprobación de planes de continuidad de negocio³⁷, la implementación de canales de comunicación fluidos y seguros, entre otras. De igual modo, el máximo órgano de gobierno debe brindar soporte al órgano de administración y/o gerencia a fin de coadyuvar a la superación de los retos que ese especial contexto supone para lograr los objetivos de la organización. En el referido contexto de crisis, es de vital importancia la habilidad de la alta dirección para balancear adecuadamente las decisiones de corto y largo plazo que puedan contribuir al correcto funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención.

Si bien la implementación del modelo de prevención es facultativa, una vez tomada la decisión de adoptarlo, la persona jurídica está obligada a implementar y poner en funcionamiento cada uno de los elementos mínimos que la normativa señala y que se mencionarán a continuación, considerando que la SMV evaluará su efectividad a los fines de emisión del Informe Técnico, en caso de que la persona jurídica sea involucrada en una investigación penal; sin perjuicio de las disposiciones especiales que rigen para las Mipyme.

5.1.- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos

Para la elaboración del perfil de riesgo, la persona jurídica debe identificar los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones en cada uno de sus procesos y en la interacción entre su propio personal al

³⁶ **Artículo 32.- Política del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

- La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta deberá quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica;
- La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley;
- La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención;
- La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, buscando su adhesión a dicho compromiso.

³⁷ Para mayor referencia del tratamiento, véase ISO 22301: Sistemas de Gestión de la Continuidad del Negocio.

interior de la organización y entre su personal con terceros con los que mantiene algún vínculo en el desarrollo de sus actividades u operaciones; así como los riesgos residuales³⁸ de la comisión de delitos resultantes de las actividades u operaciones de la persona jurídica.

El proceso de gestión de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones se realiza en función del tamaño, naturaleza, características, necesidades, zona geográfica, complejidad de sus actividades u operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, de cada persona jurídica y comprende la identificación, evaluación y mitigación de riesgos.

De conformidad con la Ley y su Reglamento, las fases estratégicas para la gestión de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones son las siguientes:

a) Etapa previa

Previo a cualquier proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, la persona jurídica debe definir las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisión de estas actividades u operaciones, determinando las áreas o unidades orgánicas responsables.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Designar a la persona u órgano responsable de llevar a cabo todo el proceso de identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, con especialización en la materia, además de conocimiento y experiencia en las principales actividades u operaciones que realiza la persona jurídica o a quien se le haya brindado la información suficiente y necesaria, pudiendo ser incluso alguien externo a la organización. Sin perjuicio de ello, el órgano de gobierno, de administración, la alta dirección, o quien haga sus veces, conserva sus deberes de dotación de recursos, supervisión, entre otros.	Se podría asignar la responsabilidad a un(a) colaborador(a) interno que tenga experiencia verificable en gestión de riesgos y conocimiento de las actividades y operaciones de la persona jurídica; o en todo caso, se podría contratar a un(a) asesor(a) externo a la organización con experiencia objetiva y verificable en gestión de riesgos de comisión de delitos, en implementación de programas de cumplimiento, entre otros.
Establecer las funciones y atribuciones del responsable de realizar el proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos, otorgándole márgenes de decisión suficientes para un desempeño idóneo y eficiente de sus funciones.	Las funciones y atribuciones podrían estar incorporadas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones o en la Manual de Organizaciones y Funciones; o en todo caso, en el contrato de trabajo o de prestación de servicios.
Delimitar el alcance y extensión que tendrá el proceso de gestión de riesgos para cada uno o algunos de los delitos comprendidos en la Ley.	Se podrían identificar todos los procesos, áreas, y/o niveles de la persona jurídica cuya gestión a través del modelo de prevención resulte necesaria.
Establecer un proceso operativo para llevar a cabo la identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos.	Se podría aprobar una política, directiva, procedimiento, manual o una hoja de ruta, entre otros, en la que se describa el proceso operativo que se llevará a cabo para la identificación, evaluación y mitigación de riesgos.
Recopilar y revisar documentos u otros medios de fuentes internas o externas, que podrían utilizarse en proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.	Se podría revisar documentos internos de la persona jurídica como: contratos comerciales, registros contables, estados financieros, memorias, informes, resultados de auditoría, registro de incidentes y/o eventos de pérdida, reportes o registros de investigaciones y sanciones pasadas, registros de entrevistas a colaboradores y directivos de la persona jurídica, entre otros. Además, se podría revisar documentos provenientes de fuentes externas, tales como: informes de los riesgos comunes al sector, informes del regulador, entrevistas a los socios comerciales y partes interesadas, marco legal y regulatorio vigente, entre otros.
Promover la participación y cooperación de todo el personal en el proceso de gestión de riesgos, propiciando una discusión libre y abierta entre la persona u órgano responsable de la gestión de riesgo y el resto del personal; así como, involucrar a los socios comerciales y partes interesadas a través de diferentes niveles y canales de colaboración.	Se podría emitir un comunicado o declaración pública donde se manifieste la decisión de llevar a cabo un proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos, requiriendo la participación activa de sus colaboradores, directivos, socios comerciales y demás partes interesadas en dicho proceso. Para ello, se podría realizar entrevistas o encuestas a fin de recopilar información y documentación relevante para determinar el perfil de riesgos de comisión de delitos de la persona jurídica, así como organizar reuniones o sesiones específicas de lluvia de ideas, retroalimentación, entre otros.
Designar a la persona u órgano encargado de supervisar el cumplimiento de los procesos de gestión de riesgos y que la misma se realice de acuerdo con los procesos operativos previamente definidos. Sin perjuicio de ello, el órgano de gobierno, de administración, la alta dirección, o quien haga sus veces, conserva sus deberes de dotación de recursos, supervisión, entre otros.	La supervisión se lleva a cabo respecto del proceso operativo para la gestión de riesgo del modelo de prevención.

b) Identificación de riesgos

Consiste en revisar e identificar las actividades, operaciones y/o procesos que tienen una mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, así como aquellas conductas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos, a fin de conocer sus

³⁸ El término riesgo residual es definido por el artículo 5 numeral 22 del Reglamento, como el nivel de riesgo remanente tras la implementación de los elementos y controles del modelo de prevención destinados a mitigar el riesgo inherente de la persona jurídica.

posibles consecuencias en caso de materializarse. Sobre esa base, se podrán identificar de manera clara y precisa los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones a los que se encuentra expuesta la persona jurídica, así como los riesgos residuales.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían adoptarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Delimitar los ámbitos y/o factores internos y externos que impactan en la identificación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones	Se podría considerar factores como: modelo de negocio, relaciones comerciales, estructura organizativa, sector económico, entorno regulatorio, interacción con funcionarios públicos, zona geográfica, entre otros.
Establecer y desarrollar una metodología adecuada para la identificación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones	Se podría utilizar técnicas como lluvia de ideas, análisis de escenarios, revisión de datos históricos, entrevistas, encuestas, cuestionarios, entre otros.
Identificar y establecer criterios que permitan detectar las actividades, operaciones, procesos y/o áreas expuestas a riesgos de comisión de delitos.	Se podría considerar criterios como: objeto social, sector económico, frecuencia, oportunidad y relevancia de las actividades u operaciones desarrolladas, número de colaboradores involucrados en las actividades u operaciones, controles previos existentes, entre otros.
Identificar las actividades, operaciones, procesos y/o áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones; así como, aquellas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos de comisión de aquellos.	Las actividades u operaciones con mayor exposición a riesgo de comisión de delitos podrían ser: uso de efectivo (caja chica); regalos o atenciones, auspicios o patrocinios; gastos de representación y viáticos; contribuciones a partidos políticos; interacción con entidades del gobierno, reguladores y/o fiscalizadores; pagos de facilitación ³⁹ ; pagos de comisiones por ventas, fusiones y adquisiciones, contratación con el sector público, contratación de asesores externos, entre otros.
Determinar si la organización interactúa de forma directa o a través de terceros con funcionarios o servidores públicos de organismos o empresas de propiedad estatal nacionales o extranjeras.	Se podría describir las actividades y operaciones con las que la persona jurídica interactúa con el sector público, además se podría hacer una validación de conflicto de intereses entre los colaboradores y directivos de la persona jurídica y los funcionarios y servidores públicos, entre otros. Así como, implementar controles respecto de las tales interacciones.
Determinar si la organización tiene acciones o negocios que se realicen en mercados o zonas geográficas, que puedan ser consideradas de riesgo alto de la comisión de alguno o algunos de los delitos comprendidos en la Ley.	Se podría acceder a bases de datos (públicas o privadas) para identificar los territorios de baja o nula imposición tributaria, o donde exista mayor incidencia de actividades asociadas a alguno de los delitos considerados en la Ley, así como elaborar una lista de actividades o zonas geográficas con un alto nivel de corrupción ⁴⁰ .

c) Evaluación y análisis de riesgos

La persona jurídica estima la magnitud de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, identificados previamente, en términos cuantitativos y/o cualitativos; reconoce su trayectoria, a efectos de mitigarlos. En ese sentido, la evaluación de riesgos debe ser entendida como un examen sistémico que permita determinar la probabilidad de que se materialicen los riesgos inherentes, así como la magnitud de sus consecuencias o efectos en caso de llegar a materializarse, a fin de establecer los niveles de prioridad que debe asignarse a cada uno de ellos.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Establecer y desarrollar metodologías y herramientas adecuadas para la evaluación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.	Se podría considerar aquellas metodologías que permitan el análisis de las causas u origen de los generadores de riesgos, así como las consecuencias de la posible materialización de estos en la persona jurídica.
Evaluar la exposición a los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.	Se podría elaborar una base o catálogo de riesgos de delitos asociados a las actividades u operaciones de la persona jurídica, categorización de riesgos, análisis de nivel de exposición de los procesos y/o áreas más vulnerables a riesgos de comisión de delitos, entre otros.
Establecer estimaciones cualitativas y/o cuantitativas sobre la magnitud de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones identificados.	Se podría considerar el análisis de casos, historial de eventos anteriores, el conocimiento y experiencia de expertos, las prácticas y experiencias de la industria o del sector, entre otros.
Establecer criterios para medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones identificados, así como su impacto en caso de llegar a materializarse.	Se podría elaborar una matriz de riesgos, mapa de los riesgos o mapa de calor ⁴¹ , entre otros.

³⁹ Los pagos de facilitación consiste en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a un funcionario o servidor público para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio (para mayor referencia, véase la NTP-ISO 37001).

⁴⁰ Para mayor referencia, véase la publicación anual del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional.

⁴¹ Para mayor referencia, véase ISO 31000 Gestión de Riesgos: Directrices.

Considerar y tratar a la evaluación de riesgos como un proceso continuo que utilice constante y conjuntamente la información sobre las operaciones, las funciones al interior de la estructura de la organización, y de los socios comerciales y partes interesadas, más que como una simple situación estática en un momento específico del tiempo	Se podría gestionar una base centralizada de controles, actualización y mejora de los controles, así como actualización y mejora de riesgos, descubrimiento de nuevos riesgos, entre otros.
---	---

d) Mitigación de riesgos

La persona jurídica, sobre la base de la identificación, evaluación y análisis de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, asume e implementa controles y medidas de prevención, detección o corrección. Estos controles y medidas son proporcionales, razonables y adecuados a la probabilidad o consecuencias de los riesgos inherentes priorizados y de los riesgos residuales.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían adoptarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Diseñar e implementar, para cada riesgo priorizado, posibles medidas o controles de mitigación que permita reducir la probabilidad de que ocurra o disminuir su impacto.	Se podrían establecer controles manuales, semiautomáticos, automáticos, entre otros.
Establecer controles preventivos, de detección y correctivos que deben ser proporcionales, razonables y adecuados.	Preventivos: se podría establecer la debida diligencia aplicada a clientes, socios comerciales, proveedores y a nuevo personal; control dual para aprobación de pagos; monitoreo de nombramientos y revocación de apoderados o representantes; control de límites para la autorización de pagos, entre otros. De detección: Se podrían establecer controles de verificación posterior de pagos realizados y de registros contables de cuentas que sustentan gastos extraordinarios, inusuales, etc., así como establecer controles de monitoreo, de seguimiento, entre otros. Correctivos: Se podría realizar en base a resultados de auditorías de cumplimiento, investigaciones internas y sanciones; resultados de algún proceso administrativo sancionador, litigios, entre otros.
Establecer controles financieros	Se podrían establecer controles en el proceso de pagos (prohibición de uso de efectivo, niveles de aprobación, etc.), además implementar auditorías financieras internas o externas u otros controles como las descritas en el artículo 24 del Reglamento.
Establecer controles no financieros	Se podrían establecer procesos de debida diligencia (proveedores, consultores, subcontratistas, clientes, etc.) u otros controles como los descritos en el artículo 25 del Reglamento.
Establecer controles más rigurosos para los riesgos más graves; es decir, dichos controles deben ser graduados en función de cada riesgo identificado haciendo que éste se reduzca hasta un nivel tolerable.	Se podrían establecer controles internos automatizados, según la disponibilidad tecnológica de la persona jurídica; debida diligencia reforzada; entre otros.
Evaluar y/o monitorear la efectividad, eficacia e idoneidad de los controles existentes para mitigar los riesgos identificados	Se podrían realizar autoevaluaciones periódicas, indicadores de efectividad, auditorías de cumplimiento, actualización de la valoración del riesgo residual, actualizaciones y mejora de los controles, entre otros.

Las personas jurídicas pueden contratar los servicios de terceros especializados que lleven a cabo el proceso de identificación y evaluación de los riesgos, y propongan las medidas orientadas a su mitigación. De igual modo, sea que el proceso lo realice la persona jurídica de manera directa o mediante los servicios de terceros, constituye una buena práctica que los colaboradores y/o los responsables de los procesos participen en la elaboración de la matriz de riesgos y otros documentos de gestión, a fin de coadyuvar con sus conocimientos en el proceso de gestión de riesgos.

De otro lado, si bien, a diferencia de otros componentes, el Reglamento no establece la periodicidad con la que debe realizarse y/o actualizarse el proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, es una buena práctica que éste se realice de manera previa a desarrollar nuevas actividades u operaciones, o introducir al mercado nuevos productos, brindar nuevos servicios, hacer uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros; o cada vez que se produzcan cambios estructurales o de organización, o ante alguna circunstancia que la organización considere relevante.

Entre estos cambios significativos se pueden considerar el mayor uso del trabajo remoto y de tecnologías de información colaborativas en las organizaciones en los últimos años producto de la necesidad de aislamiento social para evitar la propagación del coronavirus que produce la enfermedad Covid-19.

De igual modo, en el caso de que la persona jurídica esté llevando a cabo un proceso de transformación digital o la migración de las labores de sus colaboradores a modalidades de teletrabajo o trabajo remoto, se deberá prestar especial atención a que muchas veces estos cambios son más veloces y complejos que la regulación existente, o que los controles implementados, pudiendo éstos no resultar eficaces. Por tal motivo, deben tenerse en cuenta los riesgos asociados a la nueva forma de interacción remota y sus respectivos controles (por ejemplo: riesgos informáticos, protección y tratamiento de la información, implementación de *firewalls* o cortafuegos para evitar ataques informáticos u otros controles de seguridad de la información y/o ciberseguridad⁴²), dado que los controles implementados en un

⁴² Para mayor referencia, véase ISO 27001: Sistemas Gestión de la Seguridad de la Información, ISO 27002: Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información y NIST: Marco de Ciberseguridad.



contexto anterior a la pandemia generada por la propagación del virus Covid-19 donde no existía un uso masivo de la tecnología podrían reducir su efectividad para mitigar los riesgos de comisión de delitos en el marco de la Ley N° 30424 en un entorno posterior a la referida pandemia.

La transformación digital, implementada dentro de las posibilidades de cada persona jurídica, puede constituir también una herramienta para mejorar los alcances del Modelo de Prevención, ya sea mediante la implementación de controles informáticos, automatización de procesos, mediante la proporción de información y estadísticas relevantes, capacitación, etc.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento⁴³, deberán documentarse debidamente los procesos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás actividades u operaciones, para lo cual se podrá usar documentos de fecha cierta⁴⁴ o cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión. Adicionalmente, la información y documentación resultante del proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos deberá ser conservada, ya sea de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad.

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros⁴⁵.

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL PRIMER ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	
ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ⁴⁶
- Documentos donde consten las políticas, procedimientos, manuales, entre otros, para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de comisión de delitos. - Documento donde conste la designación a la persona u órgano responsable de realizar todo el proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, así como del encargado de supervisar el cumplimiento de los procesos operativos de gestión de riesgos. - Documentos donde consten los criterios y metodologías utilizadas para la identificación y evaluación de los riesgos de comisión de delitos. - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos específicos para procesos y/o áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos. - Documento donde consten las políticas, procedimientos y/o protocolos de interacción con los funcionarios o servidores públicos. - Documentos donde consten la implementación de controles de prevención, detección o corrección, así como los controles financieros y no financieros.	- Evidencia de la aplicación de las políticas procedimientos, manuales, entre otros, para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos. - Evidencia de la aplicación de las políticas específicas o diferenciadas para procesos y/o áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos. - Evidencia del involucramiento del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, o de la persona natural o jurídica que se designe, en el proceso de gestión de riesgos. - Reuniones de los Comités de Riesgos, de Ética, Auditoría u otras instancias colegiadas internas, con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda⁴⁷. - Evidencia de la participación e involucramiento de los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas en el proceso de gestión de riesgos. - Registro de la documentación e información revisada para llevar a cabo el proceso de gestión de riesgos.

⁴³ **Artículo 8.- Documentación del proceso operativo (Reglamento de la Ley N° 30424)**

La persona jurídica debe documentar las actividades y los parámetros operativos sobre los momentos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos penales, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás ejercicios vinculados al proceso de gestión de riesgos penales.

Para efectos de lo señalado, la información puede ser conservada de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad. Para dicho fin se podrá usar documentos de fecha cierta o cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión.

⁴⁴ De conformidad con el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal, desde: la muerte del otorgante; la presentación del documento ante funcionario público; la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y otros casos análogos.

⁴⁵ Las listas contenidas en los recuadros de Ejemplos Prácticos de Acreditación de los elementos mínimos del Modelo de Prevención mostrados en este documento son enunciativas y no implican que la SMV exigirá que todas las personas jurídicas deben implementar todo lo ahí señalado. En su facultad de autorregulación, cada persona jurídica podría incorporar algunos, todos, incluso, otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que algunos no le resulten, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

El hecho de contar con todos o algunos de los elementos mencionados no necesariamente implica que el modelo se encuentra debidamente implementado y en funcionamiento, ya que se trata de acciones referenciales o insumos con la finalidad de ejemplificar lo expuesto, lo que no debe interpretarse como que es válido que la persona jurídica se limite a generar documentos. Un informe técnico de la SMV que contenga la opinión que el modelo de prevención está debidamente implementado y en funcionamiento, implica, no solo revisar documentos, sino también haber corroborado en la realidad la existencia y funcionamiento del modelo de prevención, mediante realización de visitas a la persona jurídica, entrevistas, etc.

⁴⁶ Lo señalado en las columnas de "Acreditación del Funcionamiento" para todos los recuadros de Ejemplos Prácticos de Acreditación de los elementos mínimos del Modelo de Prevención mostrados en este documento puede evidenciarse mediante registros, actas, correos, etc. Debe considerarse adicionalmente que de acuerdo con el principio de documentación referido en el inciso 5 del artículo 4 del Reglamento, las medidas y/o acciones planteadas deben ser documentadas.

⁴⁷ En el caso de que la persona jurídica hubiera optado por conformar estos u otros órganos colegiados.

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL PRIMER ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS	
ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ⁴⁶
- Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.	- Resultados de la identificación y evaluación de los riesgos de acuerdo con el criterio y metodología indicada en la fase de implementación, conjuntamente con la información y documentación que lo sustente. - Seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización de los riesgos identificados, cuantificados, cualificados y/o controlados. - Evidencia de la evaluación, monitoreo y mejora de los controles de prevención, detección o corrección implementados, así como de los controles financieros y no financieros, de corresponder. - Evidencia de la aplicación de debida diligencia a empleados, socios comerciales y partes interesadas. - Evidencia de las comunicaciones y consultas al órgano de gobierno de los resultados de la gestión de riesgos. - Entrevistas a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, y, de ser el caso, a los socios comerciales y partes interesadas.

5.2.- Encargado de prevención⁴⁸

El encargado de prevención es aquella persona u órgano que ha sido designado por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de la que se trate⁴⁹; y, tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas (Mipyme), el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el máximo órgano de administración⁵⁰.

De manera previa a la designación del encargado de prevención, el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, podría realizar las siguientes acciones:

1. Definir y delimitar las responsabilidades y atribuciones del encargado de prevención.
2. Establecer las funciones del encargado de prevención.
3. Establecer metas y objetivos para el cumplimiento de las funciones del encargado de prevención
4. Establecer las líneas de coordinación y comunicación funcional, jerarquía y operativa entre el encargado de prevención y el resto de los colaboradores y directivos.
5. Garantizar la independencia, autonomía y autoridad del encargado de prevención.
6. Definir el perfil del encargado de prevención y de su personal.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento, la función del encargado de prevención es velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención, así como asegurar el cumplimiento de las políticas y objetivos del modelo de prevención. Estas funciones podrían materializarse, entre otros, en las siguientes funciones específicas:

1. Supervisar, monitorear y hacer cumplir las políticas y objetivos del modelo de prevención.
2. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos referidos al modelo de prevención.
3. Asesorar y orientar al órgano de administración y a los colaboradores de la organización para absolver sus dudas en materia de cumplimiento las políticas y objetivos del modelo de prevención, los riesgos de comisión de delitos y el impacto que puedan tener los cambios en la legislación o en su interpretación.
4. Informar y comunicar, de forma directa, sobre el desempeño y cumplimiento del modelo de prevención, al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda.
5. Promover que el personal y los directivos de la persona jurídica tengan a su disposición las capacitaciones necesarias y apropiadas en temas relacionados con el modelo de prevención.

⁴⁸ Artículo 35.- Designación de una persona u órgano de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

1. El máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, debe designar a una persona u órgano de prevención, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, su designación y, con ello, sus funciones y atribuciones debe garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, orientadas a asegurar el modelo de prevención, sus políticas y objetivos previamente establecidos.
2. Se debe asegurar la independencia y la autoridad de la persona u órgano designado, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, se deberán asignar los recursos que permitan el adecuado funcionamiento operativo, tanto del órgano de prevención, como para llevar a cabo el modelo en toda la organización.

⁵⁰ Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención (Ley N° 30424 y sus modificatorias)

(...)
17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

(...)
17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

En relación con este tema, la Ley en el artículo numeral 17.2.1 del artículo 17 señala que el encargado de prevención es designado por el máximo órgano de administración; no obstante, el artículo 33 del Reglamento señala que dicho encargado es designado por el máximo órgano de gobierno, mientras que el artículo 35 al desarrollar esta exigencia refiere que su designación está a cargo del máximo órgano de administración o quien haga sus veces. En relación con ello, se considera que por la naturaleza de las funciones que desempeña el responsable del modelo de prevención, su designación debería provenir de la más alta autoridad de la organización. Si bien el reglamento no es unívoco, pues tiene dos referencias distintas, se considera que una lectura válida y sistemática de dichas normas es que cuando la Ley se ha referido al máximo órgano de administración, ha querido revelar de que no se trata de cualquier órgano, sino de uno equiparable máximo al órgano de gobierno, dependiendo del tipo de organización de que se trate.

Las funciones del encargado de prevención deberían estar libres de conflictos de intereses; por lo que no le correspondería simultáneamente, por ejemplo, implementar el modelo de prevención y al mismo tiempo evaluarlo en la organización, sino que esta función le corresponden al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. Además, la delegación de responsabilidades para la toma de decisiones al encargado de prevención no exime al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de sus deberes de dotación de recursos, supervisión y capacitación, ni transfiere las posibles consecuencias legales.

El encargado de prevención debería contar con las siguientes características:

AUTONOMÍA	AUTORIDAD	INDEPENDENCIA
El encargado de prevención cuenta con capacidad suficiente para supervisar y hacer cumplir el modelo de prevención. No implica necesariamente la dedicación exclusiva a la tarea ni la pertenencia a la estructura interna de la organización ⁵¹ . La función de encargado de prevención está dotada de libertad suficiente para desarrollar sus cometidos esenciales de manera continua y sin precisar mandatos específicos ni autorización para ello. El encargado de prevención cuenta con suficiente nivel jerárquico dentro de la organización; lo cual implica suficiente independencia respecto de la gerencia y de los órganos de línea.	El encargado de prevención debería tener suficiente autoridad y legitimidad para dirigirse de forma autónoma a otras áreas o funciones de la organización. La función de encargado de prevención está revestida de suficiente autoridad y legitimidad, entre otros, para: ✓ Recabar información y documentación en cualquier momento. ✓ Acceder a los registros y documentación que precise para el desempeño de sus funciones. ✓ Ordenar o llevar a cabo la revisión, monitoreo y mejora de los controles y procedimientos establecidos en cualquier área o función de la organización. ✓ Contar con la colaboración de todos los trabajadores y directivos de la persona jurídica.	La toma de decisiones y las acciones que emprenda no pueden estar condicionadas o supeditadas de manera que impidan o dificulten el desarrollo de sus funciones ⁵² .

A fin de garantizar la autonomía, autoridad e independencia del encargado de prevención, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que las personas jurídicas podrían realizar:

ACCIONES	EJEMPLOS
Dotar al encargado de prevención de los recursos humanos, financieros y materiales adecuados y suficientes para el desempeño de su función.	Se podría asignar una partida presupuestaria cuya gestión directa corresponda al encargado del modelo de prevención, así como facilitar dotaciones adicionales para la cobertura de imprevistos. Se podría contar con recursos materiales adecuados; tales como: equipo y material informático, software, licencias, equipos de oficina y otros instrumentos necesarios para el ejercicio de la función. El órgano de prevención puede estar integrado por personal con dedicación exclusiva o parcial, dependiendo de las necesidades y características de la organización.
Acceso directo y oportuno del encargado del modelo de prevención al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, así como a los órganos colegiados.	El encargado de prevención informa y reporta de forma periódica el cumplimiento de las políticas y obligaciones del modelo de prevención, así como, de cualquier problema o inquietud en relación con el modelo de prevención, al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. Además, podría tener acceso directo al comité auditoría, comité ética o cumplimiento, entre otros, de corresponder.
Participación del encargado de prevención en la toma de decisiones estratégicas y operativas de la persona jurídica.	El encargado de prevención podría emitir una opinión técnica respecto al cumplimiento de las políticas y obligaciones del modelo de prevención y los riesgos de comisión de delitos inmersos en las decisiones estratégicas y operacionales, siendo las operaciones con exposición a riesgos de comisión de delitos las relacionadas a fusiones y adquisiciones, contratación de nuevos proveedores, contratación con el Estado, entre otros. En ese sentido, podría participar en las sesiones del Directorio (o equivalentes, según el tipo de persona jurídica) que involucre la toma de decisiones estratégicas u operacionales para la organización, y en otras en las que su participación u opinión sea relevante para el cumplimiento del modelo de prevención.
Participación del encargado de prevención en el proceso de contratación de nuevos colaboradores, así como de creación y/o modificación de los perfiles de puestos de los colaboradores especialmente de las áreas organizacionales más expuestas a riesgos de comisión de delitos.	El encargado de prevención emite su opinión técnica, como parte del proceso de debida diligencia, para la contratación de nuevos colaboradores, así como en la creación y/o modificación de los perfiles de puestos.
Fomentar la formación continua del encargado de prevención y de su equipo en temas, relacionada con el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones.	Se podría fomentar una capacitación en manejo de información relevante a través de listas de personas expuestas, <i>big data</i> , o recursos similares, en la medida de lo posible para un mejor desempeño de la función, además de fomentar capacitaciones especializadas en temas del modelo de prevención.

⁵¹ Véase el artículo 17, numeral 17.2.1 de la Ley N° 30424 y el artículo 5, numeral 1 de su Reglamento.

⁵² Véase el artículo 4, numeral 8 del Reglamento de la Ley N° 30424.

Asegurar la autoridad del encargado de prevención para asignar responsabilidades derivadas del cumplimiento del modelo de prevención a los colaboradores de la organización.	Se podría establecer responsabilidades operativas para revisar y monitorear la efectividad de los controles asignados para determinados riesgos identificados, su modo de ejecución, reporte, entre otros.
--	--

En lo que respecta al perfil del encargado de prevención, si bien la Ley y su Reglamento no han establecido criterios para calificar como encargado de prevención, es oportuno señalar, como buena práctica de gestión, algunos criterios referenciales que podría tener en cuenta, el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, para designar o contratar a un encargado de prevención:

Conocimiento de la organización	Es fundamental que el encargado de prevención tenga conocimiento de los procesos críticos y/o claves, de las actividades u operaciones, del sector económico, de los socios comerciales y partes interesadas, etc.
Experiencia	La experiencia será valorada al interior de cada persona jurídica y puede estar asociada con su formación académica, a su experiencia laboral y/o liderazgo. Corresponderá a la persona jurídica establecer sus propios criterios y exigencias mínimas para acreditar la experiencia del encargado de prevención (por ejemplo: número de años de servicio, calificación académica mínima, grado de especialización en la materia, etc.)
Solvencia moral y honorabilidad	La persona jurídica debe establecer condiciones mínimas o criterios para que el encargado de prevención tenga y mantenga una trayectoria de cumplimiento de principios éticos, honestidad, integridad y buenas prácticas comerciales y corporativas. Algunos ejemplos de ello son los siguientes: • No tener sentencia firme impuesta por una autoridad judicial nacional o extranjera, por la comisión de delitos dolosos. Esto es, no tener antecedentes judiciales o penales por este tipo de delitos. • No ejercer simultáneamente algún cargo o labor en alguna entidad pública o empresa del Estado. • No ejercer cargos en organizaciones o partidos políticos que pudieran generar conflictos de intereses con sus funciones como encargado de prevención. • No encontrarse comprendido en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE. UU. (OFAC), o similar.
Solvencia económica	La persona jurídica debe establecer criterios objetivos que ayuden a identificar que la persona a ser designada como encargado de prevención tenga la suficiente solvencia económica, entre otros, como: • No haber sido declarado insolvente por la autoridad competente.

Sin perjuicio de ello, las personas jurídicas pueden establecer sus propios criterios de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus actividades u operaciones, ello en coherencia con el principio de autorregulación previsto en el artículo 31 del Reglamento. Lo recomendable es que el encargado de prevención comprenda el negocio y sus particularidades, de esta manera su labor será fluida y ágil⁵³.

De otro lado, la función de encargado de prevención no implica necesariamente la dedicación exclusiva, ni la pertenencia a la estructura interna de la organización, es más, dependiendo de las necesidades efectivas de la organización, puede ser desempeñada a tiempo parcial e incluso por alguien externo a la organización. De acuerdo con lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693⁵⁴, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera

⁵³ Las personas jurídicas podrían utilizar criterios adicionales para la designación tales como los requisitos establecidos por la SBS para la designación del oficial de cumplimiento que se encuentran recogidos en el numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y en artículo 6 de la Resolución SBS N° 789-2018, de 28 de febrero de 2018; así también, podría revisar lo establecido en los Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes, aprobados por Resolución N° 016-2019-SMV/01, para conocer criterios adicionales de experiencia profesional, solvencia moral y económica señalados para los Directores Independientes.

⁵⁴ Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

10.2 Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión se apoyarán en los siguientes agentes:

10.2.1 Oficial de Cumplimiento

a. El Directorio y el Gerente General de los sujetos obligados a informar serán responsables de implementar en las instituciones que representan, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como, de designar a dedicación exclusiva a un funcionario que será el responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento de tal sistema.

b. En los sujetos obligados que, por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones no se justifique contar con un funcionario a dedicación exclusiva para tal responsabilidad y funciones, designarán a un funcionario con nivel de gerente como Oficial de Cumplimiento. El reglamento señalará a las personas obligadas que no requieren integrarse plenamente al sistema de prevención.

c. Los sujetos obligados conformantes de un mismo grupo económico podrán nombrar un solo Oficial de Cumplimiento, denominado Oficial de Cumplimiento Corporativo, para lo cual deberán contar con la aprobación expresa de los titulares de los organismos supervisores correspondientes y del Director Ejecutivo de la UIF-Perú.

d. Los bancos multinacionales a que se refiere la Décima Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 y las sucursales de bancos del exterior en el Perú podrán designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, quien necesariamente tendrá residencia permanente en el Perú.

e. El Oficial de Cumplimiento debe ser Gerente del sujeto obligado. Dentro del organigrama funcional de la persona jurídica, el Oficial de Cumplimiento debe depender directamente del Directorio de la misma y gozar de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la ley, debiéndosele asignar los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad, entre otros códigos de identidad y medios de comunicación encriptados.

f. El Oficial de Cumplimiento informará periódicamente de su gestión al Presidente del Directorio del sujeto obligado a informar. A efectos de una mejor operatividad, el Oficial de Cumplimiento podrá coordinar y tratar aspectos cotidianos de su labor referidos a temas logísticos o similares y ajenos al manejo de información sospechosa, con el Gerente General del sujeto obligado a informar.

g. El Oficial de Cumplimiento debe emitir un informe semestral sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo por parte del sujeto obligado. Este informe debe ser puesto en conocimiento del Directorio del sujeto obligado a informar, en el mes calendario siguiente al vencimiento del periodo semestral respectivo y alcanzado a la UIF-Perú y al organismo supervisor del sujeto obligado, si lo tuviere, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que se haya puesto aquel en conocimiento del Directorio o similar de la persona jurídica.



(UIF), la función de encargado de prevención puede ser asumida por el oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú. Ello dado que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424⁵⁵, la única función adicional que puede desempeñar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención. Sin perjuicio de ello, las buenas prácticas recomiendan que el encargado de prevención debe ser a dedicación exclusiva tratándose de grandes empresas, mientras que para las Mipyme puede ser a dedicación no exclusiva.

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL SEGUNDO ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: ENCARGADO DE PREVENCIÓN	
ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
- Documento donde conste la designación del encargado del modelo de prevención. - Documento donde consten los criterios establecidos para el nombramiento del encargado del modelo de prevención. - Documento donde consten las de responsabilidades, atribuciones y funciones del encargado de prevención y/o de su equipo. - Documento donde conste la incorporación del encargado de prevención en el organigrama de la empresa⁵⁶. - Evidencia de la existencia de un canal directo para comunicar o reportar al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. - Planes o programas de trabajo del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, con el encargado de prevención. - Planes o programas de trabajo del encargado de prevención y de su equipo. - Documento donde conste el procedimiento para la evaluación del desempeño del encargado de prevención y de su personal. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.	- Evidencia de las acciones de conducción del modelo de prevención, cumplimiento de las metas y objetivos, así como de las labores de monitoreo y propuestas de mejora al modelo de prevención y demás acciones que acrediten el desempeño de las funciones del encargado de prevención. - Existencia de roles definidos del encargado de prevención y, de corresponder, de su equipo de trabajo. - Coordinaciones con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. - Participación del encargado de prevención en sesiones del Directorio y/o Comités del Directorio, de corresponder. - Interacción con los otros colaboradores y/o áreas de la persona jurídica. - Reuniones con las áreas y/o procesos con mayor exposición a riesgos de comisión de delito. - Disponibilidad de recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos, en la medida de las posibilidades de cada persona jurídica. - Participación o involucramiento del encargado de prevención en la toma de decisiones estratégicas u operativas de la organización, en la toma de decisiones sobre desarrollo de nuevos productos o negocios de su organización, y/o en los procesos de creación, modificación y/o evaluación de los perfiles de puestos de los colaboradores, y en otras en las que su participación sea relevante para el correcto funcionamiento del modelo de prevención. - Informes o reportes sobre el cumplimiento de políticas, valores y objetivos del modelo de prevención. - Evidencia de la formación continua y especializada del encargado de prevención y de su equipo en materias relacionadas con su función. - Evaluación del desempeño del encargado de prevención. - Entrevistas a los colaboradores y directivos de la persona jurídica sobre el rol del encargado de prevención y su personal, y, de ser el caso, a los socios comerciales y partes interesadas.

h. No pueden ser designados como Oficial de Cumplimiento el Auditor Interno del sujeto obligado, las personas declaradas en quiebra, las personas condenadas por comisión de delitos dolosos, o los incursos en alguno de los impedimentos precisados en el artículo 365 de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.

i. Para que la UIF - Perú proceda al registro del Oficial de Cumplimiento designado por el sujeto obligado, este debe presentar la constancia de haber efectuado la declaración de beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

j. Los componentes que conforman el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son compatibles con los del modelo de prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. En estos casos, la función de encargado de prevención y de oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva de las personas jurídicas que son sujetos obligados puede ser asumida por la misma persona, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y la normativa aplicable sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo para su designación. La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento de una persona jurídica que es sujeto obligado a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

⁵⁵ **Segunda.- Utilización de los componentes del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

Las personas jurídicas consideradas sujetos obligados de acuerdo con las normas que regulan el sistema de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, pueden utilizar los componentes que conforman dicho sistema para implementar el modelo de prevención al que hace referencia el presente Reglamento, de modo que no exista duplicidad de funciones y sea razonable y proporcional para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, además del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

En estos casos, de acuerdo con lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, la función de encargado de prevención puede ser asumida por el Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú.

La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

⁵⁶ Es una buena práctica que el responsable del modelo de prevención tenga un nivel gerencial dentro de la organización. Esto, sin perjuicio de que puede ser un tercero ajeno a la persona jurídica.

5.3.- Implementación de procedimientos de denuncia⁵⁷

De conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley N° 30424 y las buenas prácticas de gestión, el procedimiento de denuncia comprende los siguientes componentes: canal de denuncias, mecanismos de protección para el denunciante, esquemas de incentivos, procedimiento de investigación interna y medidas disciplinarias.

El canal de denuncias debe permitir el reporte de cualquier intento, sospecha o comisión de alguno de los delitos comprendidos en el objeto de la Ley, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención. Las denuncias deben ser formuladas a través de los canales implementados, sin que esto implique rechazar o dejar de verificar las eventuales denuncias que provengan de otros medios que no sean los canales implementados, debiendo ser encausadas todas ellas conforme a los procedimientos estandarizados, claros y predeterminados para la formulación de denuncias y su investigación, en donde se aseguren el respeto y protección de los derechos fundamentales del denunciante y del denunciado, así como la protección y tratamiento de sus datos personales de conformidad con la ley de la materia⁵⁸. Para la implementación del canal de denuncias, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Designar a la persona u órgano encargado de la administración de los canales de denuncias, así como de realizar la investigación interna, pudiendo ser incluso alguien externo a la organización.	Podría ser una persona u órgano interno de la persona jurídica, o incluso alguien externo a la organización (persona independiente, una consultora, una firma de abogados, entre otros), o en todo caso se podría encomendar a una persona u órgano interno de la persona jurídica que sea asesorado por alguien externo a la organización. Dentro de lo posible, la persona u órgano que realiza la administración del canal de denuncias y la investigación interna debería ser alguien distinto al encargado de prevención, a fin de no incurrir en conflicto de intereses.
Diseñar y establecer canales de denuncias virtuales o presenciales, accesibles, abiertos y ampliamente difundidos a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales y partes interesadas.	Los canales de denuncias pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correos electrónicos, sistema de denuncias en línea, formularios a través de la página web o intranet, aplicaciones móviles, reportes presenciales, entre otros. Se debería realizar una adecuada numeración, registro y clasificación de las denuncias recibidas, además de dar seguimiento hasta la finalización de la investigación, con la consiguiente imposición de una medida disciplinaria. Adicionalmente, se podría sensibilizar a los trabajadores, directivos, socios comerciales y partes interesadas sobre la importancia de denunciar, así como asegurar que la información provista por los denunciantes sea tratada con un procedimiento de seguimiento oportuno, estructurado y estandarizado, pudiendo incluso comunicar al denunciante del curso de acción.
Implementar mecanismos orientados a la reserva o anonimato de la identidad del denunciante, así como a la custodia y tratamiento de sus demás datos personales, a fin de incentivar que los colaboradores y directivos de la persona jurídica, los socios comerciales y partes interesadas, puedan formular sus denuncias sin el temor a sufrir algún tipo de represalia, discriminación, sanción y medida disciplinaria futura.	Se podrían elaborar formatos o plantillas de denuncia que impidan que una persona ajena a la investigación interna identifique al denunciante y denunciado.
Adoptar medidas de seguridad orientadas a la confidencialidad, protección y custodia de la información y documentación recibida a través del canal de denuncias.	Se podría implementar un software o soportes físicos de seguridad, propios o de terceros, para el almacenamiento y custodia de la información y documentación recibida a través del canal de denuncias, en la medida de lo posible.

57 Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia (Reglamento de la Ley N° 30424)

- La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.
- La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, puede incluir:
 - Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda;
Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.
 - La implementación de medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención;
 - Mecanismos de protección para el denunciante, asegurando que ningún personal sufrirá represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe; y,
 - Un esquema de incentivos que permita reafirmar la importancia del Modelo de prevención, así como la de promover el compromiso y apoyo al mismo.

Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia: (Reglamento de la Ley N° 30424)

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;
- Identificación del encargado de prevención y su información de contacto;
- Protección para el denunciante, por parte de la organización;
- Canales de denuncia disponibles;
- Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;
- Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias; y,
- Definición y descripción del procedimiento de investigación y de la presentación de los resultados.

⁵⁸ De conformidad con el artículo 5 y 13, inciso 13.5, de la Ley 29733, Ley de Protección de datos personales, Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

De otro lado, es recomendable establecer políticas o mecanismos de protección, claros y concretos para el denunciante, que aseguren la no represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe. Al respecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Identificar y prohibir acciones o medidas consideradas como represivas, discriminatorias o sancionatorias por denuncias de buena fe.	Se considerarán como acciones o medidas represivas, discriminatorias o sancionatorias: despido injustificado o arbitrario, rotación o traslado injustificado de sector o geografía, disminución injustificada de la remuneración, acoso laboral o generación de clima laboral adverso, entre otros, sin que esta enumeración resulte limitativa.
Establecer sanciones para las infracciones, sin importar el nivel jerárquico que ocupa en la organización.	Las sanciones podrían comprender desde una amonestación hasta un despido, y deberían estar enunciadas y ser difundidas.
Establecer las medidas o mecanismos de protección a ser otorgados al denunciante.	Se mantiene la reserva o el anonimato de identidad del denunciante, incluso después de haber finalizado la investigación, así como otorgar mecanismos de representación legal en caso de necesitarla, entre otros.

De igual manera, la persona jurídica puede diseñar e implementar políticas o esquemas de incentivos para motivar el compromiso y la participación de sus colaboradores y directivos, de sus socios comerciales y partes interesadas, en el cumplimiento de las políticas, valores y objetivos del modelo de prevención, así como en la identificación y denuncia de presuntas conductas delictivas e infracciones al modelo de prevención. Entre los incentivos que podrían otorgarse por las denuncias realizadas son:

ESQUEMA DE INCENTIVOS	
Incentivos económicos	Incentivos disuasivos
Ascensos de personal. Bonificaciones. Capacitaciones pagadas. Días de descanso. Vales de consumo, entre otros.	Publicación interna de las medidas disciplinarias o sanciones impuestas. Tolerancia cero por la comisión de presuntos delitos o infracciones al modelo de prevención. Imposición de sanciones por denuncias maliciosas o de mala fe, entre otros.

En caso de establecer incentivos para la formulación de denuncias, se espera que la persona jurídica cautele que éstos no produzcan un efecto contrario al esperado ni que se fomente la utilización inadecuada del canal de denuncias⁵⁹. Siendo así, en el caso de que la persona jurídica decida implementarlos, el otorgamiento de incentivos deberá proceder como consecuencia de una denuncia cierta, fundada y que haya permitido a la organización descubrir y sancionar las infracciones a su modelo de prevención, incluso que haya permitido procesar y sancionar judicialmente a la persona involucrada, sólo así será eficaz el programa de incentivos.

Las denuncias recibidas, a través del canal respectivo, deberían ser investigadas por la persona jurídica, lo cual puede realizarse mediante un procedimiento de investigación interna o encargárselo a un tercero ajeno a la persona jurídica. Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Establecer procedimientos, técnicas, métodos o estrategias para realizar la investigación interna para corroborar la infracción denunciada o las vulneraciones al modelo de prevención y la responsabilidad del denunciado.	Procedimiento para la realización de la investigación ante cualquier intento, sospecha o comisión de un delito, así como establecer técnicas o métodos para recabar información, documentación y otras evidencias, la declaración del denunciante y del denunciado y realizar entrevistas. Para llevar a cabo la investigación se podrían formular preguntas como: ¿Qué se va a investigar? ¿Cómo se va a investigar? ¿Qué evidencias se van a recabar? ¿Cuál es plazo de la investigación?
Contar con un procedimiento y técnicas especiales de investigación cuando se presenten eventos extraordinarios como la provocada por la declaratoria de una pandemia, en general, o cualquier otro evento que podrían dificultar la realización de la investigación interna.	Se podrían implementar herramientas tecnológicas que permitan interactuar con los entrevistados de forma fluida como plataformas de teleconferencia, con la cámara de video encendida o, de no contarse con una, a través de algún otro medio que permita la transmisión simultánea de la voz, sonido e imagen.

⁵⁹ La responsabilidad por la interposición de denuncias maliciosas se encuentra regulada en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424: **NOVENA. Responsabilidad por denuncias maliciosas**
La presentación de denuncias maliciosas en el marco de la presente Ley da lugar a responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, conforme a ley.

Cautelar la imparcialidad, independencia y objetividad de la persona u órgano encargado de realizar la investigación interna.	Para garantizar dichos atributos, se podría realizar una debida diligencia específica, en la que se busque que la persona u órgano designado para llevar a cabo la investigación, este exenta de cualquier conflicto de interés. Además, se podría realizar una investigación oportuna y exhaustiva, libre de cualquier influencia o sesgo, a fin de evitar afectar la imparcialidad, independencia y objetividad del investigador.
Cautelar y respetar los derechos fundamentales del denunciado, las garantías procesales que les asisten a las personas investigadas, así como la protección y tratamiento de los datos personales.	El investigador podría contar con procedimientos previamente publicados y difundidos que reconozcan el respeto a los derechos fundamentales a la intimidad, al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, así como de las garantías procesales de derecho a la defensa, a la no autoincriminación, a la contradicción, a ofrecer y acceder a los medios de pruebas, entre otros. Se podrían establecer, con observancia de los derechos laborales y la ley de protección de datos personales, protocolos para realizar la intervención, acceso y revisión de los medios de comunicación y equipos informáticos de propiedad de la persona jurídica que fueron proporcionados al trabajador, tales como: correo electrónico corporativo, celulares u otros dispositivos electrónicos, equipos de cómputo, internet, entre otros.
Dotar de recursos humanos, financieros y materiales suficientes a la persona u órgano responsable de la administración del canal de denuncias y de la investigación interna para la realización de su labor.	De corresponder, se podría contratar a personal de apoyo en la administración del canal de denuncias y para la función de investigación interna, así como asignar una partida presupuestaria diferenciada para llevar a cabo la administración del canal de denuncias y las investigaciones. Además, se podría dotar de herramientas tecnológicas, tales como equipo y material informático, software, licencias, equipos de oficina, entre otros.
Implementar un sistema de aseguramiento, protección y custodia de la información, documentación y demás evidencias recabadas durante el proceso de investigación interna.	En la medida de lo posible, se podría adquirir un software con licencia de seguridad específica donde se almacene y custodie toda la documentación y demás evidencias recabadas durante la investigación; y, de no ser posible ello, se podría habilitar un espacio físico con todas las garantías de seguridad.
Establecer acciones de remediación, corrección y mejora del modelo de prevención como consecuencia de la corroboración de la infracción denunciada o las vulneraciones al modelo de prevención.	Se podrían diseñar nuevos controles o mejorar las existentes para los riesgos materializados.

La persona u órgano responsable de la investigación interna dará a conocer sus resultados o conclusiones, junto con el denunciado, al máximo órgano de gobierno, de administración, de la alta dirección, o de quien haga sus veces, según corresponda; o, de ser el caso, a la persona u órgano encargado de determinar e imponer las medidas disciplinarias, a fin de que puedan tomar las decisiones correspondientes, ya sea para imponer una medida disciplinaria o archivar la investigación, o realizar acciones correctivas y de mejora al modelo de prevención.

Por último, corresponde a la persona jurídica establecer un régimen disciplinario interno respetuoso de la legislación laboral y que contenga medidas disciplinarias preestablecidas que resulten proporcionales y razonables a la infracción cometida, además de resultar eficaz para disuadir una actuación contraria a las políticas y objetivos del modelo de prevención. Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que podrían realizarse:

ACCIONES	EJEMPLOS
Designar a una persona u órgano responsable de determinar e imponer las medidas disciplinarias o sanciones, asegurando su independencia, objetividad y discrecionalidad.	En la medida de lo posible, la persona que realice la investigación interna no puede ser la misma que imponga las medidas disciplinarias o sanciones.
Establecer, sin distinción jerárquica u organizacional, las acciones o conductas que puedan dar lugar a la imposición de una medida disciplinaria, así como las medidas disciplinarias o sanciones a imponer en caso de materializarse.	Los colaboradores o directivos de la persona jurídica, independientemente de su nivel jerárquico, pueden ser pasibles de una medida disciplinaria por las acciones o conductas resultantes de la infracción al modelo de prevención, pudiendo establecerse un catálogo de medidas disciplinarias o sanciones aplicables. Una vez determinada la conducta presuntamente ilícita y/o la infracción al modelo de prevención, se impondrá de forma sustentada y con observancia de la normativa laboral la medida disciplinaria correspondiente, caso contrario se procederá con el archivo de la denuncia, pudiendo aplicarse amonestaciones, multas, suspensiones o despidos.
Establecer registro de medidas disciplinarias o sanciones impuestas, así como dar seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.	Se podría adoptar un soporte tecnológico o físico que permita registrar las medidas disciplinarias impuestas, así como para su seguimiento y monitoreo.

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL TERCER ELEMENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	
ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
- Documentos u otras evidencias en donde consten los canales de denuncias. - Documentos donde consten los procedimientos, protocolos, y/o formatos predeterminados, estandarizados para la presentación de denuncias. - Documentos donde consten las políticas o mecanismos de protección del denunciante contra represalias, discriminación y sanción por denuncias formuladas de buena fe. - Documentos donde consten las políticas o esquemas de incentivos para los denunciantes, de corresponder. - Documento donde consten los procedimientos de investigación interna. - Documento u otra evidencia que acredite la designación de la persona u órgano a cargo de la administración del (de los) canal(es) de denuncias, de la investigación interna y de la imposición de medidas disciplinarias y/o sanciones, de corresponder. - Documentos donde consten las políticas o protocolos para la intervención, acceso y revisión de los medios de comunicación y equipos informáticos de propiedad de la persona jurídica que fueron proporcionados al trabajador. - Documentos donde consten las políticas de protección de datos personales. - Documento donde conste un procedimiento predeterminado, conocido y predecible para la imposición de medidas disciplinarias y/o sanciones. - Documento donde consten las políticas o protocolos de seguridad para la custodia y tratamiento de la información y documentación ingresada a través de los canales de denuncia, así como la recabada durante la investigación interna. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones respecto para la implementación de este elemento.	- Registro y clasificación de las denuncias ingresadas a través de los canales de denuncias. - Ejecución del presupuesto otorgado para la administración del canal de denuncias y la realización de la investigación. - Registro de las medidas de protección adoptadas a favor de los denunciantes, así como de las sanciones impuestas a quienes incurran en actos represivos, discriminatorios o sancionatorios como consecuencia de la formulación de denuncias de buena fe. - Registro de incentivos otorgados a los trabajadores por denuncias, de corresponder. - Evidencias de las investigaciones internas realizadas como consecuencia de la formulación de denuncias. - De ser el caso, evidencias, de la tercerización de la administración de los canales de denuncias, así como de las investigaciones. - Registro de documentación y otras evidencias recabadas durante el desarrollo de la investigación interna, así como de las entrevistas e indagaciones realizadas. - Evidencias del consentimiento otorgado por los colaboradores y directivos de la persona jurídica para el tratamiento de sus datos personales. - Evidencias del consentimiento otorgado por los colaboradores y directivos de la persona jurídica, para la intervención, acceso y revisión de los medios de comunicación y equipos informáticos proporcionados por la empresa para el desempeño de sus labores, en los casos que excepcionalmente corresponda, observando el ordenamiento jurídico vigente. - Informes y comunicaciones de los resultados de las investigaciones internas. - Registro de las medidas disciplinarias y/o sanciones impuestas, de corresponder. - Registro de denuncias puestas en conocimiento de la autoridad competente, de corresponder. - Evidencias de la evaluación de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de seguridad, así como de los soportes físicos de seguridad, de corresponder. - Entrevistas a los colaboradores y directivos de la empresa, así como de los socios comerciales y partes interesadas.

5.4.- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención⁶⁰

La persona jurídica debe difundir el modelo de prevención y capacitar periódicamente a sus colaboradores, directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas, según corresponda, sobre las políticas, principios, objetivos, alcances y los elementos del modelo de prevención, de manera que permita el logro de una cultura de ética o integridad corporativa, buen gobierno corporativo, y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica. Las actividades de capacitación y sensibilización pueden ser desarrolladas directamente por la persona jurídica o por terceros.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones y ejemplos que la persona jurídica podría realizar:

⁶⁰ Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

1. La persona jurídica debe difundir y capacitar periódicamente, tanto interna como externamente, cuando corresponda, el modelo de prevención que permita una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos.
2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

La capacitación puede ser presencial o virtual, y versa, como mínimo, sobre los siguientes temas:

- a) Política de cumplimiento y prevención de delitos, los procedimientos implementados, el modelo de prevención y el deber de cumplimiento;
- b) Riesgos de incurrir en los referidos delitos y sus consecuencias para la organización y para el trabajador que incurre en ellos;
- c) Circunstancias en las que puede presentarse alguna situación que implique un riesgo de comisión de alguno de los delitos referidos, relacionadas con las funciones y actividades que el trabajador desempeña en la organización;
- d) Formas de reconocimiento y enfrentamiento de las situaciones de riesgo;
- e) Identificación de los canales de comunicación y/o de los procedimientos de denuncia;
- f) Formas de colaboración para la prevención de riesgos y para la mejora del modelo de prevención;
- g) Consecuencias legales del incumplimiento del modelo de prevención; e
- h) Información sobre los recursos de capacitación disponibles.

El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo a cada área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de incumplimiento, según sus necesidades.

Las actividades de capacitación y sensibilización deben estar debidamente documentadas.

ACCIONES	EJEMPLOS
Asignar suficientes recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos para el desarrollo de las actividades de difusión y capacitación.	Se podría establecer una partida presupuestal para gestionar la realización de las capacitaciones, así como de especialistas, internos o externos a la organización, responsables del desarrollo de las capacitaciones, adquirir recursos tecnológicos y material educativo para la difusión y capacitación del modelo de prevención, entre otros.
Establecer medios accesibles y de manejo sencillo para la difusión y capacitación del modelo de prevención a los colaboradores y directivos, y, cuando corresponda, a los socios comerciales y partes interesadas.	Las actividades de difusión y capacitación podrían llevarse a cabo, cuando menos una vez al año, sin perjuicio de establecerse una periodicidad menor (mensual, trimestral o semestral, lo cual dependerá de la estructura, complejidad, naturaleza y las necesidades de la organización, así como de los cambios o modificaciones significativas al modelo de prevención). La difusión podría realizarse a través medios físicos (boletines, folletos, revistas, calcomanías, entrega de archivos con los documentos de gestión, etc.) y uso de herramientas informáticas (publicaciones en la página web, las redes sociales o intranet, aplicaciones (Apps), videos institucionales, correos institucionales, etc.). Las capacitaciones podrían ser virtuales o presenciales, pudiendo organizarse talleres, eventos, foros, <i>webinars</i> , cursos de especialización, charlas, seminarios, entre otros. La persona jurídica podría difundir y capacitar, tanto interna como externamente, sobre las políticas, principios, valores y elementos del modelo de prevención, así como de sus documentos de gestión relativos al modelo de prevención.
Velar porque las políticas, principios y valores referidos al modelo de prevención se encuentren disponibles y sean de fácil acceso para los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas.	Se podría poner a disposición los documentos de gestión relativos al modelo de prevención a través de formatos o herramientas informáticas simples y accesibles, con los que los usuarios se encuentren familiarizados, tales como: publicaciones periódicas en la página web, repositorios en la internet o intranet, carpetas compartidas, uso de software, entre otras, en los que se pueda incluso realizar búsquedas de textos específicos a través de dichas herramientas.
Brindar capacitaciones generales para todos los colaboradores y directivos de la persona jurídica; y, cuando corresponda, a los socios comerciales y partes interesadas, y, también, cuando resulte necesario, para los nuevos colaboradores y directivos que se incorporan a la organización, además de las capacitaciones específicas y diferenciadas para colaboradores que participan de los procesos y/o áreas de mayor exposición a riesgos de comisión de delitos.	El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo con cada proceso y/o área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, así como a las necesidades de sus colaboradores y directivos, y de ser el caso de sus socios comerciales, pudiendo ser materia de capacitación todos los temas relacionados al modelo de prevención. Se podría utilizar un lenguaje claro y de fácil entendimiento y, de ser el caso, traducidas a los idiomas en los que opera la persona jurídica. Se podrían utilizar contenidos casuísticos desarrollados de manera didáctica e interactiva con el apoyo de herramientas tecnológicas, dentro de lo posible, además de utilizar métodos acordes con el tipo de capacitación y audiencia. Se podría realizar capacitaciones sobre las mejoras y correcciones realizadas al modelo de prevención.
Monitorear y realizar mejora continua a los medios de difusión, así como a los programas o planes de capacitación.	Se podría monitorear cuantitativamente el acceso de los usuarios a los recursos disponibles, a fin de verificar que son de uso y referencia constante, con la consiguiente retroalimentación, mejora o creación de nuevas herramientas. Se podría hacer el seguimiento continuo del desarrollo de los programas de capacitación, a fin de determinar su efectividad y de ser necesario realizar las actualizaciones, mejoras y correcciones sobre su contenido, alcance y periodicidad, así como incorporar las lecciones aprendidas.
Evaluar la efectividad de las políticas de difusión y de los programas o planes de capacitación, así como el nivel de compromiso y conocimiento de los colaboradores y directivos de la persona jurídica.	El aprendizaje y sensibilización de los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, y cuando corresponda, de los socios comerciales y partes interesadas, se podría lograr a través de difusión constante de las políticas, principios, valores y elementos del modelo de prevención, realización de capacitaciones continuas y periódicas, participación constante en entrevistas, charlas, foros, congresos, seminarios o cursos, fomento de discusiones y reflexiones críticas sobre las políticas del modelo de prevención, estudios de caso para abordar situaciones de la vida real, entre otros. En base a ello, se podría evaluar las necesidades temáticas, la frecuencia requerida y la efectividad de los programas de capacitación. La evaluación de los colaboradores y directivos de la persona jurídica podrían realizarse a través de actividades permanentes e interactivas a lo largo de la capacitación, además de realizar entrevistas, encuestas, entre otros, pudiendo motivar su compromiso y participación a través de incentivos (bonos salariales, felicitaciones, consideración para ascensos, etc.)
Poner a disposición de los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas, un canal de orientación y absolución de consultas relativas a las políticas, objetivos y a los elementos del modelo de prevención o si determinada situación o conducta puede constituir una infracción al modelo.	Se podría establecer un canal específico, presencial o virtual, para asesoramiento u orientación ante consultas y casos concretos. La accesibilidad, efectividad de este canal; así como el nivel de uso por parte de los usuarios, podrían ser verificados periódicamente con la finalidad de optimizar y fomentar su conocimiento.



A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL CUARTO ELEMENTO MÍNIMO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN PERIÓDICA	
ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
- Documentos en donde consten las políticas, programas y/o planes de difusión y capacitación periódica. - Documento donde conste la asignación de presupuesto para el desarrollo de las actividades de difusión y capacitaciones sobre el modelo de prevención. - Documentos donde conste la constancia de entrega a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, y cuando corresponda a los socios comerciales o partes interesadas de los principales documentos de gestión referidos al modelo de prevención. - Documento donde conste el programa o plan de capacitaciones. - Documento donde conste la contratación de un profesional externo a la organización responsable de brindar las capacitaciones, así como las evidencias de su ejecución y conformidad. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.	- Evidencia de la publicación, difusión y/o comunicación de las políticas, principios, valores y elementos del modelo de prevención, así como de sus documentos de gestión relativos al modelo de prevención. - Evidencia de la ejecución del presupuesto asignado para el desarrollo de las actividades de difusión y capacitaciones del modelo de prevención. - Evidencia de las capacitaciones impartidas o recibidas por los colaboradores y directivos de la persona jurídica, y de ser el caso de los socios comerciales y las partes interesadas, así como de las capacitaciones específicas y diferenciadas realizadas para procesos y/o áreas de mayor exposición a riesgos de comisión de delitos. - Evidencia de la modalidad y tipo de capacitación, tópicos en función de la exposición de riesgo del proceso y/o área o las necesidades de los puestos críticos. - Evidencia de las evaluaciones realizadas a los colaboradores y directivos, independientemente de la posición, nivel jerárquico o función que ejerzan; y cuando corresponda, a los socios comerciales y partes interesadas que participaron en las capacitaciones. - Evidencia de las acciones de retroalimentación, mejora y correctivas realizadas como consecuencia de la evaluación realizada a los programas o planes de capacitación, así como a las políticas de difusión. - Evidencias de las asesorías y orientaciones realizadas a través del canal de consultas. - Entrevistas o encuestas realizadas o a realizarse a los colaboradores, directivos de la persona jurídica, y cuando corresponde, a los socios comerciales y partes interesadas para acreditar el funcionamiento de este elemento.

5.5.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención⁶¹

Un modelo de prevención que funcione tiene como característica distintiva el ser un proceso de carácter dinámico y no estático, lo cual implica ir adaptándose, cambiando y enriqueciéndose a medida que se va ganando experiencia de su implementación, además las personas jurídicas se encuentran inmersas en constantes cambios estructurales, operacionales, comerciales y normativos⁶². Por tanto, la persona jurídica debe establecer mecanismos para la retroalimentación participativa, incluso en el marco de una acción colectiva, así como otros procesos internos que apoyen a la actualización y mejoramiento continuo del modelo de prevención.

De conformidad con el anteriormente citado artículo 42 del el Reglamento de la Ley N° 30424, el órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de que se trate, debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras y correcciones que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año⁶³ y puede ser conducido directamente por la persona jurídica o por terceros especializados.

⁶¹ Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

1. La persona jurídica debe establecer mecanismos para retroalimentación y otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.
2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos:
 - a) Funcionamiento del modelo de prevención;
 - b) Fallas y/o debilidades encontradas;
 - c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;
 - d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados; y
 - e) Oportunidades de mejora del modelo de prevención.
 - f)

⁶² En concordancia con el Reglamento:

Artículo 4.- Principios del modelo de prevención (Reglamento de la Ley N° 30424)

Son principios para el diseño, aprobación, implementación, monitoreo y mejora continua de los modelos de prevención los siguientes:

(...)

4. **Continuidad:** el modelo de prevención es un proceso continuo, que se adapta permanentemente a los cambios del entorno comercial y de la persona jurídica.

(...)

⁶³ Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al marco legal vigente, se espera que como parte del monitoreo continuo se revise los riesgos, a fin de que, de corresponder, se introduzcan las mejoras necesarias. En relación con ello, el artículo 43 del Reglamento señala que *el proceso de mejora incluye la adopción de acciones correctivas y/o cambios al modelo ante la ocurrencia de violaciones al mismo, cambios en la estructura de la organización, en el desarrollo de sus actividades o ante factores internos o externos que impliquen cambios en el perfil de riesgos identificados que sirvió para la elaboración del modelo de prevención.*

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que la persona jurídica podría realizar:

ACCIONES	EJEMPLOS
Cautelar que la persona u órgano que realiza la evaluación, el monitoreo y/o supervisión del modelo de prevención, tenga acceso a toda la información y documentación que requiera	Se podría permitir el acceso a contratos comerciales, actas del directorio, memoria anual, estados financieros y contables, informes, reportes y otros documentos de los procesos operativos, correos electrónicos, grabaciones de reuniones, equipos de cómputo, etc.
Realizar la evaluación, monitoreo y/o supervisión periódica de la efectividad del modelo de prevención.	Se podrían conformar comités de cumplimiento o ética, o designar a una persona determinada. Se podrían realizar auditorías internas o externas de cumplimiento.
Realizar la evaluación del desempeño de los colaboradores y directivos de la persona jurídica con respecto al modelo de prevención.	Se podría establecer indicadores de desempeño asociados al cumplimiento de las políticas, objetivos y obligaciones del modelo de prevención: colaboración en la gestión de riesgos, implementación de los planes de acción como consecuencia de la aplicación de la matriz de riesgos y controles, asistencia a cursos de capacitación, entre otros. Además, se podría realizar entrevistas, cuestionarios, encuestas, entre otros.
Incorporar constantemente al modelo de prevención aquellas mejoras derivadas del análisis de las experiencias producto del propio funcionamiento del modelo, así como de las correcciones realizadas.	Las mejoras podrían incluir las actualizaciones y/o incorporación de nuevas medidas o controles, así como la eliminación de aquellas que son ineficaces o que tornaron en inaplicables.
Discutir y comunicar los resultados de la evaluación, determinado las mejoras a adoptarse y las correcciones a realizarse.	Se podrían organizar reuniones de retroalimentación entre los colaboradores y los directivos. Se podrían publicar los resultados finales, así como las acciones de mejora y corrección implementadas.

A continuación, de modo referencial se describen algunas evidencias o acciones que la SMV podría tomar en cuenta para evaluar la implementación y funcionamiento adecuado de este componente específico del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, considerando su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros:

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE ACREDITACIÓN DEL QUINTO ELEMENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: EVALUACIÓN Y MONITOREO CONTINUO	
ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
- Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de evaluación, monitoreo, supervisión y mejora continua, de actualización de los programas de prevención y/o procedimientos de auditoría interna. - Plan anual de auditoría de programas de prevención. - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de interrupción, remediación rápida y oportuna, así como el tratamiento y/o aplicación de acciones correctivas ante infracciones y violaciones del modelo de prevención. - Documento donde conste el Plan de crisis (Comité de Crisis), de corresponder. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento.	- Evidencias de aplicación de las políticas y/o procedimientos de evaluación, monitoreo, y mejora continua, de actualización de los programas de prevención y/o procedimientos de auditoría interna. - Evidencias de los resultados de auditoría del programa de prevención. - Evidencias de las acciones de remediación y/o correctivas realizadas ante infracciones y violaciones del modelo de prevención. - Evidencias de implementación de recomendaciones y observaciones formuladas sobre oportunidades de mejora del modelo de prevención. - Evidencias de supervisión y/o revisión constante del modelo de prevención. - Evidencias de identificación de fortalezas y falencias del modelo de prevención. - Entrevistas realizadas o a realizarse a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, así como de los socios comerciales y partes interesadas.

VI. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN POR PARTE DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424 respecto a las Mipyme establece que el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y sólo debe contar con alguno de los elementos mínimos⁶⁴. Por su parte, el artículo 44 del Reglamento⁶⁵ establece que sus modelos de prevención se implementan considerando el principio de adaptabilidad sobre la base de su perfil de riesgos.

⁶⁴ **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención (Ley N° 30424 y sus modificatorias)**

"(...)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

"(...)

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

"(...)"

⁶⁵ **Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa (Reglamento de la Ley N° 30424)**

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.

Si bien entendemos que las normas citadas han pretendido reconocer las características singulares de una Mipyme, diferenciándolas de otras empresas de un mayor tamaño, es relevante que las Mipyme tengan en cuenta el artículo 31 del Reglamento que señala que todas las personas jurídicas, al margen de su clasificación, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, en el ejercicio de su autorregulación. Asimismo, bajo el principio de adaptabilidad, las políticas, acciones, procedimientos, metodología y estrategias que componen el modelo de prevención se adaptan a la naturaleza, necesidades, tamaño, estructura, operaciones geográficas, modelo comercial y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Mipyme; por lo que al decidir implementar y poner en funcionamiento su modelo de prevención, podrían observar las acciones y ejemplos señalados como buenas prácticas para los elementos mínimos.

De acuerdo con ello, si bien para las Mipyme no existe obligación de incorporar en sus modelos de prevención todos los elementos mínimos señalados en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la implementación del modelo de prevención es prevenir, detectar y mitigar la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas⁶⁶. En ese sentido, cabe señalar que existen personas jurídicas que, aunque clasifican como Mipyme, por su objeto social o alguna otra característica particular, podrían encontrarse en nivel de exposición o de riesgo mayor frente a la posible comisión de alguno o algunos de los delitos materia de la Ley, lo que les demandará un mayor cuidado y cautela al momento de implementar su modelo de prevención.

Considerando que una Mipyme en función de su tamaño, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, es distinta a otras organizaciones, debe tener en cuenta dichos factores al implementar su modelo de prevención. Por ejemplo, una Mipyme que cuenta con cuatro trabajadores, cuya actividad social no implica mayor exposición al riesgo, etc., podría espaciar la frecuencia en el monitoreo del modelo; o podría tener una menor sofisticación en la elaboración de la matriz de riesgos; o podría brindar una capacitación menos especializada a los trabajadores; o podría implementar un canal de denuncias único y físico, por ejemplo, pero que cumpla con los criterios de anonimato y protección; etc.

Se ha destacado a lo largo de este documento, y lo reafirmamos en esta sección, que lo propuesto en este documento son ejemplos y recomendaciones de buenas prácticas. Por ello, cada persona jurídica, sobre la base del conocimiento de su propia organización y sobre el principio de adaptabilidad y autorregulación, determinará aquello que le resulte aplicable, o aplicará medidas distintas a las enunciadas, en función de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros. Incluso, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento⁶⁷ podrían optar por implementar su modelo utilizando cualquier otro instrumento internacional y/o buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

Todo lo antes mencionado, es sin perjuicio de los lineamientos y formatos del modelo de prevención de las Mipyme, cuya publicación se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción⁶⁸.

VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*) POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA

Las buenas prácticas señalan que en la implementación del modelo de prevención, la persona jurídica debe realizar una debida diligencia (*Due Diligence*) sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, contratistas, agentes, intermediarios, demás socios comerciales y partes interesadas, así como a las empresas socias en consorcios, empresas con las que realizará alguna reorganización societaria, entendida ésta en todas sus modalidades, tales como fusiones y adquisiciones⁶⁹, y a sus sucursales y filiales, entre otros. Se espera, además, que la debida diligencia se realice no sólo antes de la relación contractual, sino en todas las oportunidades que resulten necesarias, por ejemplo, cuando surja un evento o noticia que comprometa a tales personas. Asimismo, la debida diligencia debe hacerse también en el caso de que la persona jurídica pretenda desarrollar nuevas actividades u operaciones, o introducir al mercado nuevos productos o servicios, o hacer uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros. Con esto se busca que la persona jurídica cuente con herramientas y conocimientos indispensables para el desarrollo de sus operaciones.

La información obtenida durante la debida diligencia le permitirá a la persona jurídica tomar o adoptar una decisión informada sobre iniciar, suspender, continuar o culminar las relaciones comerciales o contractuales con los señalados anteriormente⁷⁰.

⁶⁶ En concordancia con el reglamento:

Artículo 1.- Objeto y finalidad (Reglamento de la Ley N° 30424)

(...)

La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

⁶⁷ **Primera.- Adaptación, autorregulación y estándares internacionales**

Las personas jurídicas que implementen un modelo de prevención pueden optar por construir dicho modelo según las disposiciones del presente Reglamento, que de acuerdo a su gestión de riesgos le sean aplicables, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones.

Asimismo, para la construcción del modelo puede optar por utilizar cualquier instrumento internacional que guíe estas buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

La fiscalía a cargo de la investigación penal seguida contra una persona jurídica por alguno de los delitos que regula la Ley, en ningún caso podrá pedir que en la evaluación del modelo de prevención se verifique la incorporación de todas las disposiciones del Reglamento.

⁶⁸ En concordancia con el Reglamento:

Artículo 45.- Facilidades para las MIPYME (Reglamento de la Ley N° 30424)

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos respectivos para la implementación de los mecanismos o instrumentos físicos o informáticos que faciliten la capacitación, difusión, evaluación y monitoreo de las MIPYME.

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Cuarta.- Formatos de Modelo de Prevención para las MIPYME

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba los formatos de Modelo de Prevención que pueden ser aplicados por las MIPYME en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

(...)

⁶⁹ La Ley N° 30424, cuando aborda en el artículo 2 el ámbito subjetivo de aplicación, establece que la persona jurídica no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Asimismo, el artículo 48 del Reglamento señala que la SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetro a los fines de la emisión del informe técnico, entre otros, en el caso de fusiones y adquisiciones, a los procesos de debida diligencia.

⁷⁰ Una buena práctica es informar a los terceros con los que interactúe sobre su código de conducta y políticas contenidas en su modelo de prevención orientadas a mitigar y prevenir el riesgo de la comisión de delitos.

Gracias al *Due Diligence*, la persona jurídica puede decidir vincularse, desvincularse o no vincularse con terceros que puedan estar comprometidos o investigados en algunos de los delitos comprendidos en la Ley N° 30424 y/o en los demás delitos que la persona jurídica estime conveniente. Puede, asimismo, evitar ser asociada con terceros que tienen mala reputación, anticipar riesgos, establecer medidas de protección y mitigación para contrarrestar cualquier acción o reclamo futuro por una eventual imputación.

En tal sentido, la debida diligencia se refiere fundamentalmente a las medidas llevadas a cabo por una persona jurídica para conocer adecuadamente a sus colaboradores, contrapartes o terceros con los que interactúa⁷¹; así como comprender la naturaleza de sus actividades u operaciones y evaluar los riesgos a los que se encuentre expuesta vinculados con los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley, que podrían generarse a través de su vinculación presente o futura con la persona bajo el procedimiento de *Due Diligence*, buscando así prevenir incurrir en alguno de los supuestos de la Ley⁷².

Se sugieren algunas acciones referenciales que podrían ser implementadas teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros de cada persona jurídica:

- ✓ Respecto al conocimiento de sus principales socios comerciales
 - Obtener información respecto de quiénes son los encargados de compras o adquisiciones.
 - Indagar si el proveedor tiene implementado un modelo de prevención, entre otros.
 - Obtener información respecto de quiénes son sus accionistas, a qué grupo económico pertenece, en qué zona geográfica opera, si puede existir un conflicto de intereses.
 - Obtener información sobre si ha sido pasible de alguna sanción de índole judicial o administrativa relevante para la relación comercial, búsqueda a través de listas negras o grises⁷³ de personas naturales o jurídicas relacionadas con el socio comercial involucradas en delitos.
 - Obtener información pública financiera o crediticia en centrales de riesgos, determinación de si la persona con la que se contrata es una persona expuesta políticamente⁷⁴.
 - Realizar visitas in situ a los socios comerciales con la finalidad de conocerlos, de manera directa o a través de terceros especializados, certificaciones logradas por las contrapartes, entrevistas y/o cuestionarios.
- ✓ Para conocer a los colaboradores que se incorporan a la persona jurídica:
 - Obtener conocimiento respecto de su información financiera (si figuran en centrales de riesgo crediticio, registro de deudores alimentarios, etc.), su reputación, si tuviera antecedentes o investigaciones en curso por delitos dolosos que pudieran afectar su imagen y acarrear una eventual responsabilidad.

En este sentido y tal como lo señala el artículo 5, numeral 8, del Reglamento de la Ley N° 30424, la debida diligencia es un proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas. Asimismo, señala que el procedimiento de debida diligencia es un control específico adicional a otros controles financieros y no financieros⁷⁵.

De acuerdo con el marco legal peruano, la persona jurídica debe aplicar en la implementación de la debida diligencia un proceso de priorización o un enfoque basado en riesgos, por el cual el grado de profundidad y la complejidad de la debida diligencia dependerán proporcionalmente de diversos factores relacionados con la persona jurídica como su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

La experiencia internacional señala algunas recomendaciones dirigidas a las personas jurídicas para llevar a cabo una debida diligencia adecuada y/o proporcional a los riesgos a los que se encuentre expuesta:

- Establecer diferentes niveles de debida diligencia en función del riesgo (por ejemplo: un régimen general para los socios comerciales o partes interesadas con nivel de riesgo bajo o medio, y, un régimen reforzado para los socios comerciales o partes interesadas con nivel de riesgo alto).
- Realizar un monitoreo continuo de sus procesos de debida diligencia, que consiste en revisar la vigencia de sus controles iniciales según los nuevos niveles de riesgos o señales de alerta encontrados. Para ello, la persona jurídica podría solicitar la obtención de certificaciones y/o de información vinculada con el modelo de prevención.
- Contar con medidas de seguimiento continuo a la relación comercial con los socios comerciales y partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la normativa y procedimientos internos referidos al modelo de prevención.
- Contar con un sistema de conservación de la documentación relevante, que se obtenga del procedimiento y acciones de la debida diligencia, la misma que debe guardar la confidencialidad, reserva y seguridad que corresponda.
- Realizar auditorías posteriores a las operaciones de fusiones o adquisiciones, así como un monitoreo de todo el proceso de integración de la entidad adquirida a la estructura y procesos de control interno de la organización.

VIII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV

De conformidad con el artículo 18 y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424, la entidad pública que verifica y evalúa la implementación y el funcionamiento adecuado de los modelos de prevención adoptados por las personas jurídicas es la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), quien está facultada para pedir del Fiscal y dentro de 30 días hábiles, el Informe Técnico que tiene valor probatorio de pericia institucional.

⁷¹ La identificación y verificación de la identidad del cliente debe hacerse utilizando documentos, datos o información confiable, en lo posible de fuentes independientes, de manera que razonablemente se pueda señalar que se conoce a la contraparte.

⁷² Si bien el marco legal peruano cuando se refiere a la debida diligencia pone énfasis en la prevención de delitos, a través de la debida diligencia, puede evaluarse riesgos reputacionales vinculados a las contrapartes tales como los medioambientales, etc.

⁷³ Por ejemplo, la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Lista OFAC (disponible en: <http://pplafit.cnbs.gob.hn/lista-ofac/>), entre otras; las cuales se utilizan, mayormente, en casos de prevención de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo, entre otros.

⁷⁴ Los PEP son personas naturales nacionales o extranjeras que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público. La lista de funciones y cargos ocupados por personas expuestas públicamente se puede encontrar en el anexo de la Resolución SBS 4349-2016 que aprueba norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y en el anexo 5 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, aprobados por Resolución CONASEV 033-2011-EF/9401.1 y sus modificatorias.

⁷⁵ Un aspecto relevante a tener en cuenta es el artículo 34 del Reglamento que establece que la persona jurídica debe establecer documentalmente controles específicos e idóneos que puedan estar vinculados a pagos de facilitación, reglamos auspicios, hospitalidad, viajes, entretenimiento y contribuciones a campañas políticas o cualquier otro acto que implique un posible conflicto de interés. Bajo ese marco, podría considerarse la inclusión de cláusulas preventivas o de anticorrupción en los contratos que con ellos vayan a celebrar, cláusulas relativas a la prohibición de pagos a funcionarios públicos u otras medidas tales como hacer públicas las donaciones y patrocinios que realice la persona jurídica o fijar límites máximos en el valor de los obsequios e invitaciones que se ofrecen y se reciben.

La implementación y puesta en funcionamiento de un modelo de prevención, en el marco de la Ley N° 30424 y su Reglamento, es facultativa para la persona jurídica, lo cual implica que cada persona jurídica, en el ejercicio de su autorregulación, es responsable de decidir si adopta o no un modelo de prevención en su organización, así como de definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, con ello los procedimientos o metodología para su implementación y puesta en funcionamiento.

En ese sentido, en el caso de que alguna persona jurídica que cuente con un modelo de prevención se encuentre inmersa en una investigación penal por alguno de los delitos comprendidos en el objeto de la Ley, es responsable de informar a la Fiscalía, a fin de que ésta solicite a la SMV la evaluación y emisión del informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica investigada. Por el contrario, en el caso de que la persona jurídica no cuente con un modelo de prevención, no corresponde la participación de la SMV, ya que no es materia de evaluación la inexistencia del modelo de prevención.

La SMV emite el informe técnico sobre el modelo de prevención a solicitud de la fiscalía. Para emitir el informe técnico sobre el modelo de prevención, la Fiscalía debe remitir una solicitud a la SMV con el siguiente contenido mínimo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento:

REQUISITOS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORME TÉCNICO	
1.	Identificación del Fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside, debiendo el Fiscal suscribir la solicitud.
2.	Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de Registro Único de Contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación).
3.	Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica.
4.	Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención.

El plazo de 30 días hábiles con el que cuenta la SMV para emitir el informe técnico se computará a partir del día siguiente hábil de la recepción del oficio de la Fiscalía, siempre y cuando se cumpla con precisar todos requisitos descritos en el recuadro precedente.

En el caso de que la información se encuentre incompleta o sea insuficiente, la SMV se encuentra facultada para requerir la subsanación de la misma, a efectos de que una vez sea remitida de manera completa, se inicie el cómputo del plazo señalado.

Una vez recibida toda la información, la SMV se encontrará habilitada para emitir un Informe Técnico con calidad de pericia institucional⁷⁶ respecto a si la persona jurídica cuenta o no con un modelo de prevención que se encuentre implementado y en funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento⁷⁷.

La SMV, para llevar a cabo la verificación y evaluación del modelo de prevención, así como la emisión del Informe Técnico, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento, cuenta con facultades que le permite requerir información, documentación y otras evidencias, realizar visitas de inspección, entrevistar y tomar declaraciones, además de realizar otras acciones o pruebas que resulten necesarias para corroborar la implementación y puesta en funcionamiento de un modelo de prevención por parte de la persona jurídica.

FACULTADES DE LA SMV	CARACTERÍSTICAS
Requerir la información y documentación necesaria para evidenciar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención; esta información y documentación puede alcanzar inclusive a los socios comerciales.	Al amparo del principio de libertad probatoria, la persona jurídica es libre de entregar o proporcionar información, documentación u otras evidencias que considere útil y pertinente para acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención. La persona jurídica evaluada se encuentra en una mejor posición o condición para probar que ha implementado y puesto en funcionamiento un modelo de prevención adecuado para prevenir y reducir los riesgos de comisión de delitos.
Realizar visitas de inspección con la finalidad de verificar y evaluar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.	La SMV no realiza una investigación penal sobre el delito imputado a la persona jurídica, tampoco realiza una supervisión o fiscalización del modelo de prevención que podría desembocar en un procedimiento administrativo sancionador; su labor, como organismo técnico especializado, se centra única y exclusivamente en verificar y evaluar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención, con la consiguiente emisión del Informe Técnico, observado para dicho fin el ordenamiento legal vigente; La imputación penal que le haga la Fiscalía a la persona jurídica o persona natural no incide en la evaluación del modelo de prevención y emisión del informe técnico; dado que la SMV no realiza actos de investigación, ni determina la comisión del delito o la culpabilidad o no de la persona jurídica, esa labor le corresponde a la Fiscalía y al Poder Judicial. La SMV no tiene poder coercitivo o de imputación, en la medida que no impone una sanción o determina alguna consecuencia legal contra la persona jurídica en caso de que no brinde las facilidades o preste la colaboración necesaria para llevar a cabo la verificación y evaluación de su modelo de prevención.

⁷⁶ Los informes técnicos, con calidad de pericia institucional, en atención a las garantías técnicas y de imparcialidad que ofrecen los gabinetes, laboratorios y servicios técnicos de las entidades públicas especializadas, ostentan una validez *prima facie*, sin necesidad de su ratificación en el juicio oral, siempre que no haya sido objeto de impugnación expresa, en cuyo caso han de ser sometidos a contradicción en dicho acto como requisito de eficacia probatoria (Véase los Acuerdos Plenarios N° 2-2007/CJ-116 y N° 4-2015/CJ-116).

⁷⁷ **Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV (Reglamento de la Ley N° 30424)**
El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:
1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento.
2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley.
La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión antisoborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior.
Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.
La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

Entrevistar o tomar declaraciones al personal de la organización y de todos aquellos relacionados directa o indirectamente con la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención.	Las entrevistas y las declaraciones recabadas estarán centradas a recabar información, documentación y demás evidencias que sirvan para corroborar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención adoptado por la persona jurídica, mas no respecto de la comisión del delito imputado a la persona jurídica, ya que dicha esa labor es competencia del Ministerio Público.
Realizar todas las acciones y pruebas necesarias para verificar y evaluar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención.	Las acciones y pruebas complementarias que podrían realizarse estarán igualmente centradas a recabar información, documentación y demás evidencias que sirvan para corroborar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención.

Asimismo, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, la SMV en la emisión del informe técnico puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión antisoborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidas por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior. Empero, estas certificaciones son referenciales, mas no vinculantes para la evaluación de la SMV; esto es, por sí solas no constituyen factores determinantes para sustentar la opinión que será vertida en el Informe Técnico, sino que deberán ser evaluadas y valoradas conjuntamente con otras evidencias recolectadas por la SMV.

Siendo así, debe tenerse en cuenta que la SMV emitirá su Informe Técnico sobre la base de la información, documentación y demás evidencias a las que hubiera accedido y de las acciones y medidas que fueron adoptadas por la persona jurídica y que la SMV haya corroborado, dejando constancia del período materia de evaluación, fecha de inicio y cierre de la visita de inspección, y de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión de su informe técnico.

ANEXO

Documentos de referencia

NORMATIVA, GUIAS

- Norma Internacional ISO 31000:2018 Gestión del riesgo – Directrices
- Norma Internacional ISO 31010:2019 Gestión de riesgos - Técnicas de evaluación de riesgos.
- Norma Internacional ISO 19600:2014 Sistema de Gestión Compliance. Directrices
- Norma UNE 19601:2017 Sistemas de Gestión de Compliance Penal. Requisitos con orientación para su uso
- Norma Internacional ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.
- Norma Internacional ISO 22301:2019 Sistemas de Gestión de la Continuidad del Negocio.
- Norma Internacional ISO 27001: 2017 Sistemas Gestión de la Seguridad de la Información
- Norma Internacional ISO 27002: 2017 Buenas Prácticas para Gestión de la Seguridad de la Información
- Transparencia Internacional. *Índice de Percepción de la Corrupción*. Disponible en: www.transparency.org/cpi
- The National Institute of Standards and Technology (NIST): Marco de Gestión de la Ciberseguridad.
- Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, COSO ERM 2017.
- Foreign Corrupt Practices Act, 1977
- UK Bribery Act, 2010
- U.S. Department of Justice (2019) *Evaluation of Corporate Compliance Programs. Guidance Document. Updated: April 2019*. Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Organisation for Economic Co-operation and Development (2010) *Good Practice Guidance on Internal Controls, Ethics, and Compliance*. Disponible en: <http://www.oecd.org/investment/anti-bribery/anti-briberyconvention/44884389.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Defensoría del Pueblo (2013) *Guía Práctica contra la Corrupción*. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Guia-IMPRESA-2.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Boletines informativos de la Unidad de Inteligencia Financiera (ver: campaña de difusión sobre los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – LA/FT. Disponible en: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Preguntas-frecuentes/id/108> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- U.S. Department of Justice - Criminal Division (2020). *Evaluation of Corporate Programs*. Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download>
- Unidad Especializada Anticorrupción de Chile (2015). Guía Práctica Buenas prácticas de Investigación Responsabilidad Penal de las personas Jurídicas. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=24164&pid=190&tid=1&d=1>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, Oficina Anticorrupción (2019). Lineamientos para la implementación de Programas de Integridad. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_para_la_implementacion.pdf
- Secretaría de Transparencia de Colombia (2016). Guía para empresas en Colombia ¿Cómo y por qué implementar un Programa Empresarial de Cumplimiento Anticorrupción? Disponible en: <http://www.anticorruption.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/guia-empresas-colombia.pdf>
- INDECOPI (2020). Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia. Disponible en: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/4663202/Gu%C3%ADa+de+Programas+de+Cumplimiento+de+las+Normas+de+Libre+Competencia/>
- Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de España (2020). Guía de Programas de Cumplimiento en Relación con la Defensa de la Competencia. Disponible en: https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Competencia/Normativas_gu%C3%ADa_Compliance_FINAL.pdf

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores